



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
**Imprime.-** Imprenta Provincial. Complejo San Ca-  
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987  
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Lunes, 10 de marzo de 2003  
Núm. 57

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		ADVERTENCIAS	INSERCCIONES
	Precio (€)	IVA (€)	
Anual	47,00	1,88	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificacio- nes en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Semestral	26,23	1,04	
Trimestral	15,88	0,63	
Franqueo por ejemplar	0,26		
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	

1ª.-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-  
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN  
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-  
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2ª.-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-  
viarán a través de la Diputación Provincial.

### SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	-	Administración Local .....	-
Diputación Provincial .....	1	Administración de Justicia .....	14
Administración General del Estado .....	-	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	5	Anuncios Urgentes .....	-

## Excma. Diputación Provincial de León

### ANUNCIOS

**BASES QUE REGIRÁN LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AR-  
QUITECTO TÉCNICO, FUNCIONARIO/A, CORRESPONDIENTES A  
LAS OFERTAS PÚBLICAS DE EMPLEO DE 2000 Y 2001 DE LA  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Gobierno,  
en sesiones celebradas los días 23 de junio de 2000 y 25 de mayo de  
2001, por las que se aprueban las Ofertas de Empleo Público para  
los años 2000 y 2001, la citada Comisión Provincial, en sesión ce-  
lebrada el día 17 de enero de 2003, aprobó las bases que se hacen  
públicas y que han de regir las pruebas selectivas para cubrir por el pro-  
cedimiento de concurso-oposición, DOS plazas de ARQUITECTO  
TÉCNICO, Funcionario/a, correspondientes a tales ofertas públicas  
de empleo.

### BASES

**PRIMERA.- Número y características de las pruebas convoca-  
das.**

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad  
de las plazas de personal funcionario que se relacionan en las Ofertas  
de Empleo Públicas de 2000 y 2001, mediante el sistema de selec-  
ción que a continuación se detalla, conforme a lo dispuesto en el art.  
91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999,  
de 21 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y  
el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio:

CONCURSO-OPOSICIÓN: 2 plazas de Arquitecto Técnico.

Grupo: B.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnico/Medio.

**SEGUNDA.- Condiciones y requisitos que deben reunir los par-  
ticipantes.**

Para tomar parte en las pruebas de selección será necesario:

2.1.- Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la  
Comunidad Europea, de acuerdo con lo que establezca la Ley que  
regule el acceso a la función pública española de los nacionales de los  
demás estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descen-  
dientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros  
estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén sepa-  
rados de hecho o de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha  
edad que vivan a sus expensas.

2.2.- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcan-  
zado la edad de jubilación.

2.3.- Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o equivalente  
o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo  
de presentación de instancias.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse  
en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.4.- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación fí-  
sica o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las fun-  
ciones propias de la plaza objeto de esta convocatoria. Quienes ten-  
gan la condición de minusválido, reconocida por autoridad competente,  
deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibi-  
lidad con las funciones de la plaza a la que se aspira.

2.5.- No haber sido separado mediante expediente disciplinario  
del servicio a la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para  
el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los aspirantes a que se refiere el apartado 2.1, cuya nacionali-  
dad no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar so-  
metidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su  
Estado, el acceso a la función pública.

2.6.- Estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el úl-  
timo día del plazo de presentación de instancias, y mantenerse en el  
momento de la toma de posesión.

**TERCERA.- Forma y plazo de presentación de instancias.**

3.1.- Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo de-  
berán hacer constar en sus instancias que reúnen todos y cada uno  
de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de finaliza-  
ción del plazo de presentación de instancias.

3.2.- Las solicitudes para tomar parte se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León, y se presentarán en el plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *BOE*, en el Registro General de la Diputación (Plaza San Marcelo, nº 6, 24071 - LEÓN), o en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero.

3.3.- El aspirante deberá abonar en concepto de "Derechos de examen" la cantidad de 15 euros, en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León nº 2096.0001.233021827104 de Caja España, sita en Ordoño II, nº 1 de León.

3.4.- A la instancia, cuyo modelo se facilitará en el Registro General de la Diputación, se acompañará:

3.4.1.- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.

3.4.2.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto fotocopia compulsada del diploma básico de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud de español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de Idiomas. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos, debiendo en consecuencia realizar la prueba a que se refiere la citada base.

3.4.3.- Los documentos o certificados acreditativos de los méritos que aleguen a efectos de su valoración en la fase de concurso. Los servicios prestados en empresas privadas se acreditarán mediante el oportuno contrato de trabajo, certificado de empresa y justificante de cotización en la correspondiente categoría profesional a la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En todo caso, debe quedar acreditado tanto la categoría profesional con la que ha sido contratado como la duración exacta de la relación laboral. En otro caso no será valorada la experiencia profesional.

No obstante lo anterior, los servicios prestados en la Administración Pública se podrán acreditar mediante certificaciones de servicios expedidos por la correspondiente administración.

3.4.4.- La valoración del ejercicio libre de la profesión de Arquitecto Técnico se llevará a cabo a la vista de las certificaciones expedidas por el Colegio Oficial Profesional correspondiente y documentos de alta en el IAE.

#### *CUARTA.- Admisión de los aspirantes.*

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Diputación dictará Resolución, declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, motivando las mismas y detallando expresamente los requisitos que no se reúnen, publicándose en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, con indicación del lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas de los aspirantes y del plazo en que pueden ser subsanadas.

4.2.- Transcurrido el plazo de reclamación a que hace referencia el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará Resolución aprobando las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, publicándose en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*. Asimismo se expresará el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo.

4.3.- La realización de las pruebas selectivas tendrá una duración máxima de seis meses, contados a partir de la publicación, en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN*, de la resolución referenciada en el apartado 4.2. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y hecha pública la Resolución declarativa de aspirantes que han superado el proceso selectivo, podrán los interesados, que hubieren comparecido en el correspondiente procedimiento, entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

#### *QUINTA.- Tribunal calificador.*

5.1.- Estará constituido por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:** El de la Corporación o Diputado Provincial en quien delegue.

#### **VOCALES:**

- El Diputado de Personal o Diputado Provincial en quien delegue.

- Un Diputado designado por los grupos de la oposición.

- El jefe del respectivo servicio, o un técnico o experto designado por el Presidente de la Diputación.

- Un funcionario de carrera de la Diputación de León designados por la Presidencia.

- Un funcionario de la Diputación de León, designado por la Presidencia, a propuesta de la Junta de Personal.

- Un representante de la Comunidad Autónoma.

**SECRETARIO:** Actuará de Secretario un funcionario de la Diputación, con voz y sin voto. Puede actuar uno de los vocales del Tribunal de entre los designados por el Presidente, en cuyo caso sí tiene voz y voto.

5.2.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto, entre los cuales deberán figurar, en todo caso, Presidente y Secretario.

5.3.- A la vista del número de aspirantes, el Tribunal podrá proponer el nombramiento de aquel personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas.

5.4.- Con independencia del personal señalado en el apartado 5.3, el Tribunal podrá acordar la incorporación a su trabajo de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

5.5.- Los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida en la Convocatoria.

5.6.- Los miembros del Tribunal, el personal colaborador y los asesores especialistas que estuvieren incursos en alguno de los motivos de abstención previstos en el art. 28.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admons. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, así como los que durante el proceso selectivo estén realizando dichas tareas, no podrán participar en el proceso selectivo cuando estuvieren afectados por alguna de estas causas.

5.7.- La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* y en el tablón de anuncios de la Diputación.

5.8.- El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas Bases.

#### *SEXTA.- Orden de actuación.*

Para aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse conjuntamente, la actuación de los aspirantes se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra del sorteo celebrado por la Admón. Pública, para el presente ejercicio.

#### *SÉPTIMA.- Contenido de las pruebas.*

7.1.- Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del diploma superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del certificado de aptitud en Español para Extranjeros expedido por las escuelas oficiales de Idiomas, o en posesión del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se indicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el Tribunal calificador, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

La calificación para poder acceder a la fase de la oposición será la que se determina en la base octava.

#### 7.2.- FASE DE CONCURSO:

Se desarrollará con carácter previo a la fase de oposición, haciéndose públicas las puntuaciones una vez celebrado el último ejercicio eliminatorio de la fase de oposición, en la forma, condiciones y requisitos que establece la base octava. Se valorarán los méritos aportados y justificados documentalmente por los aspirantes conforme al siguiente baremo:

a) Especialización, justificada mediante certificaciones, en funciones propias del cargo, en obras públicas municipales, provinciales o estatales, hasta un máximo de 2 puntos.

b) Por servicios prestados como Arquitecto Técnico, hasta un máximo de 3 puntos, a razón de:

– 0,50 puntos por año en la Diputación Provincial de León o en cualquier otra Administración Pública

– 0,25 puntos por año en empresa privada.

– Por el ejercicio libre de la profesión como Arquitecto Técnico, 0,25 puntos por año.

Se valorarán los periodos de tiempo inferiores al año, en proporcionalidad mensual, despreciándose los periodos inferiores al mes.

c) Competencia y capacidad deducida del expediente académico, premios obtenidos, publicaciones, etc., hasta un máximo de 1 punto.

d) Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Administraciones públicas o centros oficiales, que tengan relación directa con la actividad de Arquitecto Técnico, hasta un máximo de 3 puntos, a razón de.

– Hasta 20 horas lectivas: 0,006 puntos por hora.

– Entre 21 y 40 horas lectivas: 0,15 puntos por curso.

– Entre 41 y 50 horas lectivas: 0,25 puntos por curso.

– Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos por curso.

– Superior a 100 horas lectivas: 0,45 puntos por curso.

No se contabilizarán aquellos cursos que se computen por días y no se justifiquen las horas lectivas.

e) Otros méritos en relación con la plaza que se convoca, no considerados en los epígrafes anteriores, hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación otorgada en la fase de concurso no podrá sobrepasar el 20% de la puntuación máxima posible de la fase de oposición

#### 7.2.- FASE DE OPOSICIÓN:

Primer ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de dos horas un cuestionario de preguntas (que también podrá ser tipo test), sobre las dos partes del temario que figura como Anexo a las presentes bases

Segundo ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo que determine el Tribunal, un tema con carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, relacionado con la Parte Específica que figura en el Anexo, aunque no se atenga a los epígrafes concretos del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a la forma de exposición.

En este ejercicio se valorará la formación general en la especialidad, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Tercer ejercicio:

Se desarrollará por escrito, durante el tiempo que determine el Tribunal, y consistirá en la resolución práctica de uno o varios su-

puestos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo de esta prueba y relativo a las tareas propias de la función del cargo a desempeñar.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa.

#### OCTAVA.- Sistema de calificación.

8.1.- Todos y cada uno de los ejercicios del proceso selectivo serán eliminatorios y calificados, cada uno de ellos, hasta un máximo de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen como mínimo 5 puntos en cada uno de los ejercicios. El número de puntos que podrá otorgar cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de 0 a 10 puntos. La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios será la resultante de sumar las puntuaciones dadas por los miembros del Tribunal dividida por el número de éstos. Si al hallar la media de las calificaciones alguna de las puntuaciones otorgadas excediese dos puntos en más o en menos de la media resultante, será eliminada y no será tenida en cuenta, efectuándose la media de las restantes puntuaciones. La prueba de acreditación del conocimiento del castellano será valorada como "apto" o "no apto". Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el Tablón de Edictos de la Diputación.

8.2.- El orden de calificación definitiva vendrá determinado por la puntuación obtenida en la fase de oposición más la resultante de la aplicación del baremo que contienen las presentes Bases para la fase de concurso.

Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que obtengan la mayor puntuación, teniendo en cuenta el resultado de sumar las calificaciones de los ejercicios de la fase de oposición y la obtenida en la fase del concurso.

Las calificaciones provisionales correspondientes a la fase de concurso se harán públicas una vez celebrado el último ejercicio de la oposición y sólo respecto de aquellos opositores que hubieran superado el mismo.

Los interesados dispondrán de un plazo de tres días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas.

Resultas las reclamaciones que pudieran presentarse, o una vez transcurrido el plazo señalado, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas tanto del concurso como de la oposición.

8.3.- Una vez que comience el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios en los periódicos oficiales para la realización de los restantes ejercicios; no obstante los anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Diputación. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente, habrá de transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

#### NOVENA.- Relación de aprobados.

9.1.- Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados, precisándose que el número de aprobados no podrá exceder del de plazas convocadas. Finalizado el proceso selectivo en su integridad, el Tribunal elevará la relación de los aspirantes que hayan superado las pruebas al órgano competente de la Diputación junto con el acta de la última sesión, en la que se deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados, proponiendo el nombramiento de los mismos.

#### DÉCIMA.- Presentación de documentación.

10.1.- Los aspirantes propuestos presentarán, en el plazo de veinte días siguientes desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda, debiendo ser previamente requeridos por el Secretario del Tribunal para que acrediten fehacientemente los méritos alegados mediante fotocopia, para su compulsación.

10.2.- Si dentro de plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor no presentan la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

10.3.- Si alguno de los aspirantes propuestos tuviere la condición de funcionario, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente la titulación requerida para acceder a la plaza objeto de Convocatoria.

*UNDÉCIMA.- Nombramientos.*

Una vez cumplidos los requisitos precedentes, el Presidente de la Diputación acordará el nombramiento de los aspirantes propuestos, los cuales tomarán posesión dentro de los treinta días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de notificación del nombramiento, decaendo en su derecho si en el plazo fijado no comparecen a tomar posesión.

*DUODÉCIMA.- Prestación de servicio.*

Los opositores aprobados prestarán servicio en la Diputación de León, Sección de Arquitectura.

Las retribuciones básicas y complementarias de quienes resulten nombrados serán las correspondientes al grupo que figura en la Relación de Puestos de la Diputación Provincial de León

*DECIMOTERCERA.- Normativa reguladora.*

En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General para el Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

*DECIMOCUARTA.- Impugnación.*

Contra la convocatoria y sus bases y los actos que agoten la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación. Contra la resolución y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el proceso, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente, y los que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos en reposición de forma potestativa ante el órgano que los dictó; en ambos casos el plazo de interposición del recurso será de un mes en actos expresos y tres meses si no lo fuera.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria que tiene consideración de Ley reguladora de la misma.

La presente convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el *Boletín Oficial del Estado*.

\*\*\*

PARTE GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Protección y garantía de esos derechos.

Tema 2. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León. Estructura y contenido.

Tema 3. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Eficacia de los actos y su condicionamiento. Actos nulos y anulables. Revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos.

Tema 4. El municipio: concepto y elementos. Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Obligaciones municipales mínimas. Las funciones de las entidades locales en materia de urbanismo y edificación.

Tema 5. La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias

Tema 6. El personal al servicio de las entidades locales: su organización. Funcionarios de la Administración Local: especial referencia a los funcionarios del Grupo de Administración Especial. Deberes, derechos y responsabilidades de los funcionarios de la Administración Local. Procedimiento disciplinario.

Tema 7. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 8. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria, orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

Tema 9. Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 10. Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración Pública.

Tema 11. Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 12. La expropiación forzosa. Concepto, normas por las que se rige y clases. Idea general de la tramitación del expediente y procedimiento expropiatorio.

Tema 13. Concepto y clasificación de los bienes de las entidades locales. Adquisición y enajenación de bienes.

PARTE ESPECIFICA

Tema 1. Normativa estatal y autonómica en materia de régimen del suelo y ordenación urbana. Idea general. Instrumentos de ordenación del territorio.

Tema 2. Facultades del derecho de propiedad. Deberes de uso y conservación. La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación, plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Tema 3. Plan General de Ordenación Urbana y Normas Urbanísticas municipales. Objeto y determinaciones.

Tema 4. Planeamiento de desarrollo. Estudios de Detalle. Planes Parciales, Planes Especiales, Planes Especiales de Protección; especial referencia a la protección de Conjuntos Histórico-Artísticos y al Catálogo de Monumentos. Planes Especiales de Reforma Interior.

Tema 5. Intervención en el mercado del suelo. El patrimonio municipal del suelo. Otros instrumentos de intervención, programas municipales, derecho de superficie, derechos de tanteo y retracto.

Tema 6. Elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico. Suspensión de licencias. Vigencia y efectos del planeamiento urbanístico. Revisión. Modificaciones.

Tema 7. Concepto y modalidades de gestión urbanística. Obtención de dotaciones urbanísticas. Entidades para la gestión urbanística. Gastos de urbanización. Gestión de actuaciones aisladas.

Tema 8. Actuaciones integradas. Unidades de actuación. Sistemas de actuación. Proyectos de actuación, elaboración, aprobación y efectos.

Tema 9. Forma complementaria de gestión urbanística. Ocupación directa. Convenios urbanísticos. Proyectos de urbanización. Canon y garantía de urbanización.

Tema 10. Información urbanística y participación social. Derecho a la información urbanística y reglas para su ejercicio. Consulta urbanística. Cédula urbanística y acción pública.

Tema 11. La valoración de los terrenos en la legislación. Clases y valores. Definición y normas para su determinación.

Tema 12. Las licencias urbanísticas: actos sujetos, competencia y procedimiento. Caducidad. El silencio positivo. Limitaciones a las licencias de parcelación. Supuestos de interés general.

Tema 13. Protección de la legalidad urbanística. Conceptos generales. Las infracciones urbanísticas. Tipificación de las infracciones. Personas responsables. Reglas para la aplicación de las sanciones, Competencia y procedimiento. Prescripción. Licencias ilegales: suspensión y revisión. Otras medidas tendentes a la protección de la legalidad urbanística.

Tema 14. La declaración del estado ruinoso de los edificios. Causas y procedimientos. Medidas en caso de supuestos de estados ruinosos.

Tema 15. Contratos de las Administraciones Públicas. Normativa de referencia. Ámbito de aplicación.

Tema 16. El expediente de contratación. Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

Tema 17. Tramitación de los expedientes. Procedimientos y formas de adjudicación.

Tema 18. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias. Procedimientos de adjudicación.

Tema 19. Incidencias del contrato. Revisión de precios. Modificaciones. Reajuste de anualidades. Cesiones y subcontratos.

Tema 20. Ejecución, modificación y extinción del contrato de obras.

Tema 21. La dirección de obra. Funciones de los distintos agentes que intervienen. La Dirección. Las órdenes de la Dirección. Naturaleza, forma y contenido. Funciones, responsabilidad y competencias según las respectivas normativas profesionales.

Tema 22. El contrato de gestión de servicios públicos. Disposiciones generales. Procedimientos y formas de adjudicación.

Tema 23. El contrato de suministro. Normas generales. Procedimiento y formas de adjudicación.

Tema 24. El contrato de suministro. Ejecución, modificación y extinción del contrato.

Tema 25. Estudios geotécnicos. Acondicionamiento del terreno. Movimiento de tierras. Red de saneamiento. Medición y valoración. Control de ejecución.

Tema 26. Cimentaciones. Superficiales y profundas. Diferentes tipos. Medición y valoración. Control de ejecución.

Tema 27. Estructuras metálicas y de hormigón armado. Criterios de medición y control de ejecución.

Tema 28. Fachadas: carpintería exterior, defensas, fábricas, prefabricados y vidrios. Medición y valoración. Control de ejecución.

Tema 29. Cubiertas: azoteas, lucernarios y tejados. Medición y valoración. Control de ejecución.

Tema 30. Particiones: mamparas, puertas y tabiques. Medición y valoración. Control de ejecución.

Tema 31. Revestimientos: paramentos, suelos y escaleras, techos. Medición y valoración. Control de ejecución.

Tema 32. Instalaciones eléctricas. El reglamento electrotécnico de baja tensión. Acometidas eléctricas y red interior. Medición y valoración. Control de ejecución.

Tema 33. Instalaciones interiores de distribución de agua y de saneamiento. Normativa de aplicación. Medición y valoración. Control de ejecución.

Tema 34. Instalaciones de climatización, calefacción y de producción de agua caliente sanitaria. Normativa de aplicación. Medición y valoración. Control de ejecución.

Tema 35. Suministro e instalaciones de gas. Normativa de aplicación. Medición y valoración. Control de ejecución.

Tema 36. Criterios de medición y valoración de la construcción. Formación de precios descompuestos y contradictorios. Costos directos e indirectos.

Tema 37. Organización de las obras. Técnicas de programación. Sistemas pert-tiempos, pert-costales y C.P.M.

Tema 38. Fases de elaboración y de ejecución de un proyecto de construcción. Definición de todos los intervinientes en las mismas.

Tema 39. Valoración de solares y edificios. Métodos y sistemas de valoración.

Tema 40. Normativa técnica y control de calidad en la edificación. Laboratorios y centros de control de calidad. Los sellos y los programas de control de calidad.

Tema 41. La Ley de Actividades Clasificadas. Antecedentes. Aspectos de mayor incidencia en la edificación.

Tema 42. Ley de Ordenación de la Edificación.

Tema 43. Normativa Básica de la Edificación sobre Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios. Objeto y aplicación. Compartimentación, evacuación y señalización.

Tema 44. Condiciones térmicas y acústicas en los edificios. Normativa de aplicación.

Tema 45. Normativa vigente en nuestro ámbito provincial sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Tema 46. Reglamentación en materia de espectáculos públicos. Legislación en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Evaluación de impacto ambiental. Normativa en materia de ruidos.

Tema 47. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras (RD 1627/1977, de 24 de octubre): disposiciones generales. Disposiciones específicas de seguridad y salud durante las fases del proyecto y ejecución de las obras. Derechos de los trabajadores. Otras disposiciones.

León, 20 de febrero de 2003.—EL PRESIDENTE, P.D. (ilegible).

1591

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Servicio Territorial de Fomento

#### Comisión Provincial de Urbanismo

#### ANUNCIO

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2002, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

“3.- MODIFICACIÓN NUMERO 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Astorga, en el que constan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2002, registrado de entrada el día 6 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Astorga remite a la Comisión Territorial de Urbanismo un ejemplar de la documentación técnica de la Modificación de referencia, debidamente diligenciado, así como copia del expediente seguido ante ese Ayuntamiento.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo en el Pleno Municipal celebrado el 27 de septiembre de 2001, exponiéndose al público mediante publicaciones en el periódico *Diario de León* de 8 de octubre de 2001, así como en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 17 de octubre de 2001 y en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 26 de octubre de 2001.

III.- Con fecha 28 de mayo de 2002, se adoptó, por unanimidad de dieciséis concejales asistentes de los diecisiete que, de derecho, componen la Corporación Municipal, el acuerdo de incorporación de anexo al expediente de Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana Área R-3 del suelo urbanizable no programado, aprobado inicialmente por el pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2001. Se sometió dicho acuerdo a información pública, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de fecha 12 de junio de 2002, *Boletín Oficial de Castilla y León* de 24 de junio de 2002 y en el *Diario de León* de 26 de junio de 2002.

IV.- Durante el periodo de exposición pública de ambos acuerdos, no se presentaron reclamaciones ni alegaciones de ningún tipo, según

consta en el certificado de fecha 26 de julio de 2002, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Astorga.

V.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno de la Corporación Municipal en la sesión celebrada el día 30 de julio de 2002, según consta en el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, el día 31 de julio del año 2002.

V.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al haberse producido la aprobación inicial con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la indicada Ley, según se establece en la disposición transitoria sexta, por lo que la Comisión Territorial de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, emitió informe sobre la Modificación de referencia, en la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2001, cuyo informe es vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- Figuran en el expediente sendos informes emitidos por la Secretaría Municipal, de fecha 19 de septiembre de 2001 ambos, anteriores a la aprobación inicial, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Junta de Castilla y León, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad, así como el de la Comisión Territorial de Urbanismo, con el siguiente resultado:

3.1.- Informe del Registro de la Propiedad de Astorga, en sentido favorable.

3.2.- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que, únicamente, se mencionan las referencias legales de aplicación, en especial el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y la vigente Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

3.3.- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado, emitido el 14 de febrero de 2002 de forma favorable, estableciendo que, no obstante, deberá solicitar autorización para cualquier Modificación de accesos existente, circunstancia que en su caso se producirá en la redacción del Plan Parcial.

3.4.- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en el que se establece que la Modificación ha de respetar la vía pecuaria existente en el límite suroeste de dicha área (Cañada Real Coruñesa de 75,22 de anchura). En el último informe técnico emitido por el técnico municipal, se hace referencia a una consulta mantenida con el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, en la que se manifestó que teniendo en cuenta que la carretera N-VI (coincidente con el trazado de la cañada) transcurre por una zona consolidada en parte, se podría admitir la alineación actualmente establecida, determinación que se considera correcta.

3.5.- Informe de la Diputación de León, que se emite con carácter favorable.

3.6.- Informe emitido por la Comisión Territorial de Urbanismo, de 19 de diciembre de 2001, en el que se hacía referencia, fundamentalmente, a que en aplicación del apartado 13.2 del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León (Decreto 191/2001 de 12 de julio), se consideraba que las ordenanzas del Plan General deberían recoger la definición del uso de supermercado, así como definir y justificar los estándares de aparcamiento para este tipo de establecimientos derivados de la movilidad de vehículos y personas en el área. A este respecto, se aporta Anexo de Condiciones Generales de uso Comercial, en donde se consideran recogidas las anteriores determinaciones.

4.- El objeto de la Modificación consiste en el cambio de clasificación de un área con una superficie de 41.617 m<sup>2</sup> situada en la margen derecha del tramo urbano del trazado de la antigua carretera N-VI, Madrid-La Coruña, frente al Cuartel del Regimiento de Lanzacohetes de Astorga.

5.- Por otro lado, se modifica la extensión del área denominada A-3, incrementándose en 1.897 m<sup>2</sup>, tomados de la parcela número 67 del Polígono 14 del Catastro de Rústica, clasificada como Suelo No Urbanizable, así como la densidad de viviendas y el aprovechamiento del Área R-3 para adaptar estos parámetros a las determinaciones del artículo 36 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, manteniendo el uso dominante de Residencial con tipología de vivienda unifamiliar tipo A y arrabal tipo 2.

6.- Con la expresada finalidad se presentan tres ejemplares de la Modificación, debidamente diligenciados, que contienen, cada uno de ellos, la siguiente documentación:

6.1.- Memoria Informativa y Justificativa.

6.2.- Memoria Vinculante conteniendo Objetivos y Propuestas Generales.

6.3.- Normas Urbanísticas Modificadas.

6.4.- Planos de Ordenación en su Estado Actual y Modificado, según la relación.

6.4.1.- Plano T.2 Clasificación del Suelo del término municipal.

6.4.2.- Plano A-1 Clasificación del Suelo del núcleo de Astorga.

6.4.3.- Plano A-2-1 Clasificación del Suelo y Ordenanzas de Edificación.

6.4.4.- Plano A- 2-4 Clasificación del Suelo y Ordenanzas de Edificación.

7.- Independientemente de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2001, se aporta Anexo referido a las Condiciones Generales del Uso Comercial, documentación que se considera completa y suficiente.

8.- En consecuencia con lo que se deja expuesto, y a la vista de que no existe ningún obstáculo desde el punto de vista jurídico o técnico, procede acordar la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Astorga, que afecta al Área R-3, del Suelo Urbanizable No Programado.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, así como la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, respecto de aquellos artículos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la Ley 6/98, el Reglamento de Planeamiento, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Astorga, sus Modificaciones y demás normativa de aplicación, por unanimidad, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de ASTORGA, que afecta al Área R-3, del Suelo Urbanizable No Programado."

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos

107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, como Anexo se procede a la publicación de la Memoria Vinculante de la Modificación número 6 del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Astorga, que afecta al Sector R-3, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 28 de enero de 2003.—EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Javier Carbayo Martínez.—V<sup>a</sup> B<sup>a</sup>: LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

#### ANEXO

### MODIFICACIÓN NUMERO 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ASTORGA, QUE AFECTA AL SECTOR R-3

#### I.-MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA DE LA ORDENACIÓN.

##### I.1. Objeto de la Modificación puntual.

Constituye el objeto de este documento la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga, al paraje de Los Chanos, comprendidos entre la CN-VI (avda. Madrid-La Coruña) y camino del Cubillo, y las parcelas catastrales del polígono 14, números 55, 56, 57 y 68 a 78, ambas inclusive.

Con una superficie total de 41.617 m<sup>2</sup>, los terrenos objeto de esta Modificación están clasificados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Astorga como Suelo Urbanizable No Programado (Área R.3.), y Suelo No Urbanizable (1.897 m<sup>2</sup> de la parcela número 67 del polígono 14 del Catastro).

El objeto de esta Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga es el cambio de la clasificación del suelo y modificación parcial del uso, pasando a ser SUELO URBANIZABLE DELIMITADO, sin ordenación detallada, según la terminología de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (art. 19), admitiendo el USO COMERCIAL o Equipamiento Comercial, del tipo Supermercado, en edificio exclusivo de hasta un máximo de 1.499 m<sup>2</sup> construidos, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 191/2001, de 12 de julio, por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León. También es objeto de modificación la extensión superficial del Área A.3, incrementándola en 1.897 m<sup>2</sup> de la parcela número 67 del polígono 14 del Catastro de Rústica (año 1999), clasificada como Suelo No Urbanizable, la densidad de viviendas por hectárea y el aprovechamiento o edificabilidad bruta del Área R.3, para adaptar estos parámetros urbanísticos a lo expresamente determinado por el art. 36 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Se mantiene como uso dominante y preferencial el RESIDENCIAL, con tipologías de vivienda unifamiliar tipo 1 y plurifamiliar de arrabal tipo 2, de acuerdo con la terminología del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga.

##### I.2. Delimitación del ámbito de la Modificación.

El presente Proyecto de Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga afecta a una extensión superficial de 41.617 m<sup>2</sup>, estando integrada por las parcelas números 9516 y 60 al 67, ambas inclusive, del polígono 14 del Catastro de Rústica del año 1999, siendo sus linderos los siguientes:

- Norte, parcelas números 55, 56, 57 y 68 a 78 (ambas inclusive) del polígono 14 del Catastro.

- Sur, CN-VI de Madrid a La Coruña (avda. Madrid-La Coruña) y camino del Cubillo.

- Este, Unidad de Actuación 20 (U.A. 20) del vigente Plan General y terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Programado.

- Oeste, edificaciones con frente al camino del Cubillo y a la travesía del Cubillo.

La delimitación del área o sector objeto de esta Modificación puntual se detalla promenorizadamente en los planos que se acompañan.

##### I.3. Análisis del Área y planeamiento vigente.

###### I.3.1. Estado actual.

Los terrenos del sector objeto de esta Modificación puntual del PGOUA constituyen una zona cerrada, flanqueada por el sur, este y oeste por edificaciones con fachada a la CN-VI de Madrid a La Coruña (avda. Madrid-La Coruña), al camino de Cubillo y travesía de Cubillo, estando delimitadas por el lindero norte por un sendero que discurre entre las fincas del sector que se pretende modificar y las parcelas del paraje denominado como Mayuelo. Es decir, los terrenos del sector están bordeados por el suelo urbano, dando lugar a un área, unidad de ejecución o sector de borde del suelo urbano, que aconseja que, urbanísticamente, se deba completar la trama urbana, y, por tanto, con vocación de ser convertido en suelo urbano, a través de la clasificación como Suelo Urbanizable Delimitado y su posterior desarrollo mediante los correspondientes instrumentos urbanísticos prevenidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

En cuanto a sus características físicas, los terrenos del ámbito de actuación son simples prados que, en la actualidad, no tienen ningún aprovechamiento agrícola o ganadero.

###### I.3.2.-Clasificación y ordenación urbanística vigente.

Los terrenos objeto de modificación están clasificados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Astorga como Suelo Urbanizable No Programado (con una superficie de 39.720 m<sup>2</sup>, representada por el Área R.3.) y como Suelo No Urbanizable (la superficie de 1.897 m<sup>2</sup> de la parcela número 67 del polígono 14 del Catastro de Rústica del Ayuntamiento de Astorga).

El régimen urbanístico del Suelo Urbanizable No Programado, en el Área R.3., determinado por el vigente Plan General de Ordenación, viene definido en el epígrafe II.2.1. "Acciones en Suelo Urbanizable No programado. Programación", que para el Área R.3. se refiere, fundamentalmente, al uso o destino de los terrenos, a la densidad de viviendas por hectárea y al aprovechamiento o edificabilidad máxima m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, siendo sus determinaciones las siguientes:

"El uso dominante será el residencial, siendo de aplicación las ordenanzas de arrabal tipo 2 y de vivienda unifamiliar definidas en los apartados I.1.2. e I.1.3. de este mismo volumen."

"El número máximo de viviendas no podrá superar la densidad bruta de 35 viviendas por hectárea. La edificabilidad bruta no superará el valor de 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>."

Además de estas determinaciones, se fija que las reservas y cesiones de suelo serían, como mínimo, las correspondientes a la aplicación de los estándares fijados en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, agrupándolas de forma que constituyan unidades funcionales, con situación, a ser posible, junto a las zonas de cesión fijadas en el Suelo Urbanizable Programado limítrofe.

##### I.4. Estructura de la propiedad.

De acuerdo con la numeración de parcelas del plano parcelario, el área objeto de modificación está constituida por las siguientes fincas:

- Finca nº 1. Parcela de una extensión superficial de 18.025 m<sup>2</sup>. Titular: Chumbiecha, S.L.-Parque Empresarial San Blas, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, con CIF: G-24345241. Domicilio: Cacabelos (León), calle El Follo, s/n.

- Finca nº 2. Parcela de una extensión superficial de 7.016 m<sup>2</sup>. Titular: Constructora Cepedana, S.L., con CIF: B-24011645. Domicilio: Astorga (León), plaza Santocildes, 17.

- Finca nº 3. Parcela de una extensión superficial de 3.500 m<sup>2</sup>. Titular: Constructora Cepedana, S.L., con CIF: B-24011645. Domicilio: Astorga (León), plaza Santocildes, 17.

- Finca nº 4. Parcela de una extensión superficial de 6.527 m<sup>2</sup>. Titular: Chumbiecha, S.L.-Parque Empresarial San Blas, S.L., Unión Temporal de Empresas, Ley 18/1982, con CIF: G-24345241.

- Finca nº 5. Parcela de una extensión superficial de 1.960 m<sup>2</sup>. Titular: Florencio Alonso Alonso y otros, con DNI: 10.173.498-T. Domicilio: La Bañeza (León), Banco Herrero.

- Finca nº 6. Parcela de una extensión superficial de 363 m<sup>2</sup>. Titular: Eladio Fernández Blas, con DNI: 32.137.794. Domicilio: Astorga (León), calle Matadero, 25.

- Finca nº 7. Parcela de una extensión superficial de 150 m<sup>2</sup>. Titular: Pedro Prieto Cordero, con DNI: 10.098.301. Domicilio: Valladolid, avda. de Segovia, 44 - 3º O.

- Finca nº 8. Parcela de una extensión superficial de 150 m<sup>2</sup>. Titular: Felipe Fresco Cordero, con DNI: 10.094.155. Domicilio: León, calle Colada, número 9 - 3º C.

- Finca nº 9. Parcela de una extensión superficial de 768 m<sup>2</sup>. Titular: Isabel Canseco Alonso y otros, con DNI: 10.091.955-S. Domicilio: Astorga (León), calle León, 28 - 2ª izda.

- Finca nº 10. Parcela de una extensión superficial de 387 m<sup>2</sup>. Titular: Isabel Canseco Alonso y otros, con DNI: 10.091.955-S. Domicilio: Astorga (León), calle León, 28 - 2ª izda.

- Finca nº 11. Parcela de una extensión superficial de 154 m<sup>2</sup>. Titular: Josefa del Pozo Aparicio. Domicilio: Castrillo de Cepeda (León), calle Llama, 1.

- Finca nº 12. Parcela de una extensión superficial de 150 m<sup>2</sup>. Titular: Justo González Canseco, con DNI: 9.980.585. Domicilio: Astorga (León), calle San Roque, 6 - 1ª C.

- Finca nº 13. Parcela de una extensión superficial de 570 m<sup>2</sup>. Titular: Isabel Canseco Alonso y otros, con DNI: 10.091.955-S. Domicilio: Astorga (León), calle León, 28 - 2ª izda.

- Finca nº 14. Parcela de una extensión superficial de 1.897 m<sup>2</sup>. Titular: Raquel Alonso Alonso, con DNI: 10.163.014-G. Domicilio: Astorga (León), avda. de las Murallas, 2 - 2ª A.

La distribución de la propiedad y cuotas de participación en el Área objeto de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga es la siguiente:

Chumbiecha, S.L.	24.552 m <sup>2</sup>	59,00 %
Constructora Cepedana, S.L.	10.516 m <sup>2</sup>	25,27 %
Florencio Alonso Alonso	1.960 m <sup>2</sup>	4,71 %
Raquel Alonso Alonso	1.897 m <sup>2</sup>	4,56 %
Isabel Canseco Alonso	1.725 m <sup>2</sup>	4,14 %
Eladio Fernández Blas	363 m <sup>2</sup>	0,87 %
Josefa del Pozo Aparicio	154 m <sup>2</sup>	0,37 %
Felipe Fresco Cordero	150 m <sup>2</sup>	0,36 %
Pedro Prieto Cordero	150 m <sup>2</sup>	0,36 %
Justo González Canseco	150 m <sup>2</sup>	0,36 %
	41.617 m <sup>2</sup>	100,00 %

La U.T.E. Chumbiecha, S.L.-Parque Empresarial San Blas, S.L., con una cuota de participación del 59 % en el total superficial del Área objeto de Modificación, promueve la presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga.

#### I.5. Justificación y análisis de la Modificación.

El apartado 2 del art. 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León previene que "Las modificaciones del planeamiento contendrán... al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio...".

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, define los conceptos de revisión y modificación de los planes urbanísticos en sus artículos 57 (revisión) y 58 (modificación).

El art. 57 de la Ley de Castilla y León dice textualmente:

"Se entiende por Revisión del Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales la total reconsideración de la ordenación general en ellos establecida. Su aprobación definitiva producirá la sustitución del instrumento revisado".

El apartado 1 del art. 58 de la meritada Ley dispone:

"Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos".

La expresión "cambios" es empleada en el citado texto legal como un género con dos especies: las revisiones y modificaciones de los planes de ordenación urbana o normas urbanísticas municipales. La diferencia entre la revisión o la modificación puede simplificarse diciendo que un plan revisado es otro plan, mientras que un plan modificado es el mismo plan al que se le han cambiado algunos elementos; si en lugar de algunos elementos modificados son muchos los elementos modificados y afectan a la total reconsideración de la ordenación general del planeamiento, el plan pasará a ser otro y estaríamos ante una revisión.

El carácter de los cambios que se proponen en este proyecto o documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga, en terrenos del "Área R.3." en la Avda. Madrid-La Coruña, es el de una simple y puntual modificación del Plan General de Astorga, ya que la propuesta de modificación que se solicita no afecta a la total reconsideración de la ordenación general del planeamiento de Astorga, o dicho de otra manera no incide en la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo motivada por la elección de un modelo territorial distinto, concepción prevenida en el apartado 3 del art. 154 del Reglamento de Planeamiento, hoy no aplicable en virtud del Decreto 223 que aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos aplicables a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, aunque este criterio sigue siendo aplicable, por parte de la doctrina jurisprudencial, y porque así lo ha querido la disposición adicional del citado Decreto 223 que manifiesta que la referencia al término legal "estructura general y orgánica del territorio" se entenderá hecha al término "ordenación general".

La modificación que se propone tiene su encuadre en lo preceptuado en el apartado 1 del art. 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, ya que se trata de cambios puntuales del Plan General, que no implican su revisión. Y es una modificación simple.

La doctrina del Tribunal Supremo ha entendido que existen dos tipos de modificación del planeamiento:

a) Una simple, comprensiva de todos los casos de modificación no cualificada del planeamiento.

b) Otra cualificada, debido a circunstancias urbanísticas especiales:

- Incremento de volumen edificable en una zona.

- La diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres.

Esta tipificación que establecía y establece la Ley del Suelo de 1976 y el Reglamento de Planeamiento, también se contiene en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. La modificación simple se recoge en el apartado 1 del art. 58. La modificación cualificada está contemplada en el apartado 3 del mismo art. 58, a los puntos c) y d).

La modificación simple se rige por los trámites y requisitos señalados para la tramitación y aprobación de los planes generales o normas urbanísticas municipales (Art. 52 por remisión del apartado 3 del art. 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León).

La modificación cualificada que incrementa el volumen edificable o densidad de población se rige por los trámites previstos en el punto d) del apartado 3 del art. 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. La modificación cualificada que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan General, se rige por lo dispuesto en el punto c) del apartado 3 del art. 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La modificación puntual y simple del PGOUA que se propone no afecta a suelos que forman parte del sistema de zonas verdes o espacios libres, ya que se trata de un suelo urbanizable no programado, delimitado expresamente en el "Área R.3.", donde las únicas determinaciones establecidas por el PGOUA son la densidad de población (viviendas por hectárea), la edificabilidad o aprovechamiento máximo (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>) y el uso preferente (residencial: unifamiliar tipo 1 y arrabal 2). El Plan General de Ordenación Urbana de Astorga, dentro del ámbito o delimitación del Área R.3. no determinaba ninguna zonificación específica o uso de zonas verdes o espacios libres.



Consecuentemente, la modificación puntual que se propone no requiere el cumplimiento de lo preceptuado en el punto c) del apartado 3 del art. 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y no requerirá de la aprobación por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

La modificación puntual del PGOUA que se propone tampoco supone un aumento de volumen edificable o de la densidad de población, ya que ambos parámetros urbanísticos disminuyen, en virtud de lo prevenido en el apartado 3 de la disposición transitoria tercera de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente, cual es el caso del municipio de Astorga, se aplicará hasta su adaptación a esta Ley, el régimen de los demás municipios con población inferior a 20.000 habitantes, régimen que establece que la densidad de población será de 30 viv/ha y el aprovechamiento o edificabilidad será de 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (Art. 36.1.c.3<sup>º</sup> de la Ley de Urbanismo de Castilla y León). El vigente PGOUA determina para el Área R.3., objeto de la presente Modificación, una densidad de población de 35 viv/ha y un aprovechamiento medio de 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. Consecuentemente, la modificación que se propone supone una reducción de la densidad de población (de 35 viv/ha a 30 viv/ha) y una reducción del volumen edificable (de 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), y, consecuentemente, no requiere el cumplimiento de lo preceptuado en el punto d) del apartado 3 del art. 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en cuanto a incremento de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

La propuesta de modificar la clasificación del suelo del ámbito de actuación como Suelo Urbanizable Delimitado, sin ordenación detallada, se justifica en base a lo prevenido en el punto c) del apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Desaparecida de la Ley de Urbanismo de Castilla y León la categoría de Suelo Urbanizable No Programado, así como de la legislación urbanística básica a nivel del Estado (Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones), la clasificación del suelo del Área R.3., objeto de esta Modificación, es la de Suelo Urbanizable Delimitado, aunque sin ordenación detallada y sujeto a un plan parcial. Y es así porque el Área R.3. del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga cumple con los requisitos de la Ley de Urbanismo de Castilla y León:

- Es un sector delimitado por el propio Plan General e individualizado en los planos T-2 de "Clasificación del suelo del término municipal", en el plano A-1 de "Calificación del suelo del núcleo de Astorga" y en los planos A-2-1 y A-2-4 (a escala 1:1.000) de "Calificación del suelo y ordenanzas de la edificación".

- Es un sector con aprovechamiento medio o índice equivalente y parámetro de densidad de población, establecido expresamente por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Astorga que, en su documento de Normas Urbanísticas, prevenidas para el Régimen del Suelo Urbanizable, individualiza expresamente el Área R.3., disponiendo que "El número máximo de viviendas por hectárea. La edificabilidad bruta no superará el valor de 0,75 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>".

- Es un sector que tiene definida la calificación o uso dominante, dictaminando expresamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Astorga en sus Normas Urbanísticas que para el Área R.3. "El uso dominante será el Residencial, siendo de aplicación las ordenanzas de arrabal tipo 2 y de vivienda unifamiliar definidas en los apartados I.1.2. e I.1.3. de este mismo volumen".

- Es un sector que cumple con lo preceptuado en el apartado a) del art. 13 de la Ley de Castilla y León, en cuanto a la definición que hace de la categoría del Suelo Urbanizable Delimitado, porque está constituido por terrenos cuya transformación en suelo urbano se considera adecuada a las previsiones del planeamiento urbanístico y, además, dichos terrenos están agrupados en un sector o área específica por el propio PGOUA. Los terrenos del ámbito del Área R.3., objeto de esta Modificación, están flanqueados por el sur, este y oeste por el Suelo Urbano ya desarrollado, es decir colinda con edifica-

ciones, y por la margen opuesta al vial que le da frente (avda. Madrid-La Coruña), el suelo también es urbano y está totalmente edificado.

La propuesta de modificar la delimitación del Área R.3., ampliando la superficie del Sector en solamente 1.897 m<sup>2</sup> (4,56%), viene impuesta por un criterio de racionalidad urbanística, en el sentido de cerrar y completar la trama urbana definida por las edificaciones con fachada a la travesía del Cubillo. Esta ampliación no supone en ningún caso un aumento de volumen edificable, ni, por consiguiente, impone un incremento de espacios libres, ni afecta a la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan General de Ordenación Urbana de Astorga.

La propuesta de incluir en la Modificación el uso compatible de establecimiento comercial del tipo Supermercado en edificio exclusivo, con un máximo de aprovechamiento o volumen edificable de hasta 1.499 m<sup>2</sup>/construidos, se justifica en el hecho de una demanda creciente de este tipo de establecimientos y al amparo de dar un mejor servicio a los moradores del sector, con una indudable mejora de la calidad urbanística de la zona. Los criterios de programación de este uso comercial compatible con el uso residencial cumplen con la normativa específica del nuevo y reciente Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 12 de julio de 2001, ya adecuado a las disposiciones de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Al tener Astorga una población superior a los 10.000 habitantes, el equipamiento comercial que se propone no tiene el carácter de "gran equipamiento o establecimiento comercial", en virtud de lo prevenido en el art. 8.1.b) de la Ley 2/1996, de 18 de junio, de Equipamientos Comerciales de Castilla y León, y lo prevenido en el apartado 6.2.b) y apartado 7.1.c) del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León (Decreto 191/2001, de 12 de julio).

Al tratarse de una actuación urbanística gestionada por la iniciativa privada (Sistema de Compensación), la presente Modificación no supone alteración alguna del Estudio Económico-Financiero del PGOUA, ya que el coste total de la actuación corre a cargo, exclusivamente, de la iniciativa privada.

#### Conclusiones:

1.- El presente Proyecto tiene el carácter de Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga, y no el de revisión, porque no afecta a la ordenación general del planeamiento vigente del municipio de Astorga.

2.- Es una Modificación simple no cualificada, porque no incrementa el volumen edificable ni afecta a la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Astorga.

3.- La propuesta de clasificar los terrenos objeto de esta Modificación como Suelo Urbanizable Delimitado, sin ordenación detallada, está justificada en virtud de lo prevenido en el punto c) del apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, porque el "Área R.3.":

- Es un sector ya delimitado e individualizado por el vigente PGOUA.

- Tiene asignado aprovechamiento medio y densidad de viviendas por hectárea.

- Tiene asignado uso dominante: Residencial.

4.- La Modificación se considera adecuada a las previsiones del planeamiento urbanístico de Astorga, porque los terrenos del ámbito de actuación están flanqueados por el sur, este y oeste por el Suelo Urbano ya edificado, por lo que se hace necesario completar la trama urbana de la zona, cerrando medianeras (ampliación de 1.897 m<sup>2</sup>), completando el viario ya iniciado del Suelo Urbano, manteniendo el uso residencial como dominante, e incluyendo el uso compatible de Supermercado en edificio exclusivo para mejorar la calidad y los servicios a los habitantes de la zona.

5.- El proyecto de Modificación, cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en cuanto a documentación y a exigencias de planeamiento urbanístico.

6.- El hecho de que la Modificación sea promovida por un propietario mayoritario (59,00 %) asegura y garantiza el desarrollo y ejecución del planeamiento cuya modificación se propone.

## I.6. Planos.

Se adjuntan los siguientes planos: Plano de Situación, Plano del Catastro de Rústica (año 1999) y Plano Parcelario.

## II. MEMORIA VINCULANTE.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 51 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se incluye este documento de carácter vinculante en la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga en el "Área R.3.", con los siguientes objetivos y propuestas generales:

### II.1. Objetivos.

El presente proyecto tiene por objeto la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Área R.3., clasificada en el vigente Plan de Ordenación como Suelo Urbanizable No Programado, para adecuar la mencionada área a la Ley de Urbanismo de Castilla y León. La Modificación tiene por objeto y afecta:

1ª. A la clasificación del Suelo, que de Urbanizable No Programado, pasa a ser Urbanizable Delimitado, sin ordenación detallada, completando la trama urbana de una zona de borde flanqueada por los linderos sur, este y oeste por el Suelo Urbano y el Urbanizable ya desarrollado.

2ª. A la delimitación del ámbito superficial del Área R.3., incluyendo la finca número 67 del polígono 14 del Catastro de Rústica, de 1.897 m<sup>2</sup>, cuya clasificación en el PGOUA vigente es la de Suelo No Urbanizable.

3ª. A la densidad de población o viviendas por hectárea del Área R.3., que se rebaja, para adaptarla a lo prevenido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4ª. A la edificabilidad máxima del Área R.3., que se rebaja, para adaptarlo a lo prevenido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

5ª. A la inclusión del uso compatible de Equipamiento Comercial, del tipo Supermercado, en parcela y edificio exclusivo, hasta un máximo de 1.499 m<sup>2</sup> construidos, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto 191/2001, de 12 de julio, del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León

El uso dominante y preferencial del área objeto de Modificación es el Residencial, utilizándose las tipologías edificatorias que corresponden a las zonas denominadas "vivienda unifamiliar tipo 1" y "arrabal tipo 2" del suelo urbano consolidado.

### II.2. Propuestas generales.

- Clasificación: Suelo Urbanizable Delimitado, sin ordenación detallada.

- Densidad máxima viv/ha: 30 viv/ha.

- Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

- Usos:

- Dominante: \* Residencial en vivienda unifamiliar y en edificación aislada, pareada o en hilera, con arreglo a lo previsto en la Ordenanza aplicable a la zona de "vivienda unifamiliar tipo 1" del Suelo Urbano Consolidado.

- Compatibles: \* Residencial en vivienda colectiva, con arreglo a lo previsto en la Ordenanza aplicable a la zona de "arrabal tipo 2", del Suelo Urbano Consolidado.

\* Comercial del tipo denominado "Supermercado" en la legislación reguladora de la actividad comercial, a ubicar en parcela y edificios exclusivos, de hasta 1.499 m<sup>2</sup> construidos.

- Reserva de espacios libres y equipamientos: mínimo de 40 m<sup>2</sup> (20 m<sup>2</sup> para espacios libres y 20 m<sup>2</sup> para equipamientos), por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso dominante.

- Cesión de aprovechamiento: el 10% del aprovechamiento medio del Sector, urbanizado.

- Planeamiento de desarrollo: mediante plan parcial único.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTORGA  
MODIFICACIÓN Nº 6  
NORMAS URBANÍSTICAS  
VOLUMEN II  
NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

## II.6 CONDICIONES GENERALES DEL USO COMERCIAL

### II.6.1 Objeto.

1. Las presentes condiciones generales reguladoras del uso comercial tienen por objeto dar cumplimiento a lo establecido en la disposi-

ción final 2ª de la Ley 2/1996 de 18 de junio, de Equipamientos Comerciales de Castilla y León (LECCyL en adelante), y en el art. 13 y ss. del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 191/2001 de 12 de julio (PGECCyL en adelante), en lo que se refiere a la necesidad de adaptar el contenido del Plan General a las determinaciones de la normativa sectorial en materia de equipamientos comerciales, y en particular del PGECCyL.

2. A tal efecto, las presentes condiciones generales contemplan, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La definición del uso comercial y otros conceptos relacionados con el mismo de manera compatible con lo establecido al respecto en la normativa sectorial.

b) La tipificación de los establecimientos comerciales de manera acorde con lo establecido en el PGECCyL.

c) Los usos comerciales que se consideran autorizables en el término municipal de Astorga, diferenciando entre los que lo son directamente por el Ayuntamiento, y los que requieren la autorización de la Administración autonómica con arreglo a un procedimiento específico.

d) El establecimiento de determinados estándares aplicables a los establecimientos comerciales, entre otros los relativos a la dotación de plazas de aparcamiento.

### II.6.2. Actividades comerciales y comercio minorista.

1. Con arreglo a lo previsto en el apdo. 5 del PGECCyL, y a los efectos previstos en el mismo, tienen la consideración de usos y actividades comerciales o de la distribución comercial, aquellas actividades que tengan por finalidad poner a disposición de consumidores o usuarios bienes y servicios susceptibles de tráfico comercial, preferentemente en los elementos que constituyen el equipamiento comercial de los municipios y en sedes fijas, entendidas éstas como establecimiento o conjunto de ellos, en recinto abierto o cubierto, o instalaciones análogas expresamente autorizadas al amparo de la legislación vigente. Tienen esta misma consideración aquellas ventas no sedentarias que utilicen espacios públicos habilitados para tal finalidad, y las ventas realizadas directamente por los productores en instalaciones propias. No la tienen la venta domiciliaria, la venta por correo o por catálogo, la venta a distancia por cualquier método y la venta automática.

2. Tal como se establece en el art. 1.2 de la Ley 7/1996 de 15 de enero sobre Ordenación del Comercio Minorista (LOCM en adelante), se entiende por comercio minorista la actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos, utilizando o no un establecimiento.

3. Se consideran actividades comerciales de carácter minorista, entre otras posibles, las que se incluyen en el epígrafe 52 de la "Clasificación Nacional de Actividades Económicas" aprobada mediante Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre (CNAE-93), excepto las del epígrafe 52.7 (reparación de efectos personales y enseres domésticos).

### II.6.3 Establecimientos comerciales.

Con arreglo a lo establecido en el art.2 LOCM y en el apdo.6.1 PGECCyL, se entiende por establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones de carácter fijo y permanente, destinadas al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada o en días o en temporadas determinadas, incluidos los quioscos y, en general, las instalaciones de cualquier clase que cumplan la finalidad señalada en el mismo, siempre que tengan el carácter de inmuebles de acuerdo con el art. 334 del Código Civil.

### II.6.4 Grandes establecimientos comerciales.

En aplicación de lo establecido en el art. 8 de la LECCyL y en apdo. 6.2 PGECCyL, en el término municipal de Astorga tienen la consideración de "gran establecimiento comercial" (GEC en adelante) los establecimientos que, de forma individual o colectiva, tengan una superficie de venta (tal como se define en el apdo. 8.1 PGECCyL) mayor que 1.500 m<sup>2</sup>.

II.6.5 Tipificación de los establecimientos comerciales y situaciones de los mismos.

1.- Con arreglo a lo previsto en el apdo. 7 PGECCyL, y en función de criterios de superficie, relación con otros establecimientos, productos comercializados, política comercial, forma de venta u otros, los establecimientos comerciales se tipifican como sigue:

a) Establecimientos de un único sector.

1) Establecimientos tradicionales ordinarios.

-Superficie de venta reducida.

-Establecimiento independiente.

-Gama de productos limitada, pero que abarca todos los sectores.

-Venta minorista en régimen tradicional.

2) Establecimientos tradicionales especializados.

-Superficie de venta reducida o mediana.

-Establecimiento independiente.

-Gama de productos limitada pero con surtido más amplio y de mayor calidad que en los establecimientos tradicionales.

-Venta minorista en régimen tradicional.

3) Autoservicios.

-Superficie de venta entre 40 y 119 m<sup>2</sup>.

-Gama de productos limitada; preferentemente consumo cotidiano (alimentación y droguería).

-Venta minorista en régimen de libre servicio; puede contener secciones atendidas en régimen tradicional.

4) Superservicios y supermercados.

-Superficie de venta:

-Superservicios: entre 120 y 399 m<sup>2</sup>.

-Supermercados:

- Supermercados "A": entre 400 y 1.500 m<sup>2</sup>

- Supermercados "B": entre 1.501 y 2.500 m<sup>2</sup> (en Astorga merecen la consideración de GEC).

-Gama de productos limitada; preferentemente consumo cotidiano de alimentación y droguería; puede haber una mayor polivalencia en los más grandes.

-Venta minorista en régimen de libre servicio; puede contener secciones atendidas en régimen tradicional.

5) Medianas y grandes superficies especializadas.

-Superficie de venta superior a 1.000 m<sup>2</sup> (a 2.500 m<sup>2</sup> en muebles).

-Venta minorista en régimen tradicional o de libre servicio.

-Gama de productos especializada en un sector determinado.

-Se distinguen los siguientes sectores:

- Equipo personal: Vestido, calzado y complementos.

- Equipo del hogar: Productos para el hogar, excepto muebles.

- Muebles: Muebles de todo tipo, con superficies de venta y exposición mayores de 2.500 m<sup>2</sup>; sólo se admite la venta de muebles.

- Bricolaje.

- Otros especialistas.

b) Establecimientos polivalentes.

1) Hipermercados.

-Superficie de ventas:

-Híper "A": Entre 2.501 y 6.000 m<sup>2</sup>.

-Híper "B": Más de 6.000 m<sup>2</sup> (autorizables exclusivamente en zonas de atracción comercial I y I/II, por lo que no lo son en el t.m. de Astorga).

-Situación preferente en la periferia urbana.

-Gran superficie de aparcamiento.

-Gama de productos dividida en dos sectores:

-Consumo cotidiano (alimentación y droguería).

- Otros (textil, equipamiento del hogar, electrodomésticos, bricolaje, etc.).

-Venta minorista en régimen de libre servicio (en su mayor parte).

2) Grandes almacenes.

-Superficie de venta mayor de 10.000 m<sup>2</sup> (generalmente).

-Gama de productos amplia (textil, equipamiento del hogar, artículos y servicios diversos; e incluso alimentación).

-Venta minorista en régimen de venta asistida y organizado por departamentos.

-Alcance regional.

3) Almacenes populares.

-Superficie de venta menor de 10.000 m<sup>2</sup> (generalmente).

-Gama de productos amplia; precios bajos y servicio reducido.

-Venta minorista en régimen variado (autoservicio, asistido o tradicional).

c) Recintos o complejos comerciales.

1) Mercados municipales minoristas.

-Conjunto de establecimientos minoristas (fundamentalmente de alimentación) agrupados en un edificio (normalmente de uso exclusivo), con servicios comunes.

-Gestión única controlada por el Ayuntamiento o un concesionario.

-A los efectos del Plan General, merecerán la consideración de usos de carácter dotacional las actividades que tengan lugar en establecimientos de este tipo, que estén ubicados o deban ubicarse en terrenos expresamente previstos a tal fin, mediante la calificación de los mismos como dotación, adscrita a la categoría de "equipamientos-abastos" (u otra análoga en el caso de planeamiento de desarrollo), calificación que -en su caso- ha de figurar reflejada en los planos de ordenación correspondientes.

2) Galerías comerciales.

-Conjunto de establecimientos minoristas independientes, que comparten un espacio común de circulación en forma de pasillo o vestíbulo y determinados servicios.

- Pueden disponerse:

- Anejas a establecimientos polivalentes.

- De modo que constituyan por sí mismas el equipamiento comercial, ocupando parcialmente una edificación destinada a otros usos.

3) Centros comerciales.

-Conjunto integrado de establecimientos minoristas, entre los cuales existe una o varias medianas o grandes superficies especializadas, que sirven de atracción al centro.

-En el centro comercial pueden existir también:

- Uno o más establecimientos polivalentes (en cuyo caso suelen denominarse "centros comerciales con locomotora").

- Establecimientos para la prestación de servicios, restauración, ocio, etc.

-Estarán concebidos, localizados y gestionados como una unidad; la localización, dimensión y tipo de tiendas dependerá del área a la que sirve.

-Generalmente se ubican en edificios de uso exclusivo con una gran dotación de aparcamientos.

4) Parques comerciales.

-Centros comerciales ubicados en áreas diferenciadas, organizados en edificios independientes contiguos entre sí, que comparten aparcamiento y servicios comunes.

d) Establecimientos especiales.

1) Tiendas de conveniencia.

-Superficie de venta hasta 500 m<sup>2</sup>.

-Permanecerán abiertos al público un mínimo de 18 horas diarias.

-Distribuyen su oferta de forma similar entre:

- Libros, periódicos y revistas.

- Artículos de alimentación.

- Discos y vídeo.

- Juguetes y regalos.

- Artículos varios.

2) Venta directa de fábrica.

-Venta directa del fabricante al consumidor final (sin canales intermedios de distribución).

-Realizada en espacios anejos a la fábrica habilitados a tal fin, pero diferenciados de la misma.

-Requiere autorización específica para el ejercicio de la actividad comercial.

### 3) Establecimientos de venta de saldos.

-Venta especializada de artículos a precio inferior al de mercado; saldos, liquidaciones, artículos defectuosos u obsoletos, etc.

### e) Equipamientos comerciales colectivos en espacios públicos.

#### 1) Mercados al aire libre o mercadillos.

-Agrupación de comerciantes en espacios públicos abiertos, habilitados al efecto por los ayuntamientos.

-Venta minorista en régimen tradicional.

-Periodicidad no diaria (normalmente semanal o bisemanal).

-No se incluyen los mercados de ganados.

#### 2) Zonas para el comercio no sedentario y ambulante.

-Ámbitos en los que el Ayuntamiento autorice la venta no sedentaria y ambulante.

2. Según sea la ubicación del establecimiento comercial se distinguen las siguientes situaciones:

#### a) Situación "B": establecimientos comerciales en edificio compartido.

Cuando la actividad comercial se desarrolla en un local independiente, que forma parte de un edificio en el que se desarrollan también otros usos. Se diferencian a su vez las siguientes situaciones:

##### 1) Situación "B1": edificio y acceso compartidos.

Cuando el acceso al local, cualquiera que sea la planta en la que esté situado, se produzca a través de un elemento común (portal, escalera, etc.) que dé acceso a locales susceptibles de albergar usos residenciales o de hospedaje.

##### 2) Situación "B2": edificio compartido y acceso exclusivo.

Cuando el local, cualquiera que sea la planta en la que esté situado, disponga de acceso:

-Independiente desde el exterior (calle, espacio libre público o espacio libre privado común).

-A través de un elemento común (portal, escalera, etc.), siempre y cuando éste no dé acceso a locales susceptibles de albergar usos residenciales o de hospedaje.

#### b) Situación "C": establecimientos comerciales en edificio exclusivo.

Cuando la actividad comercial se desarrolla en un edificio dedicado exclusivamente a aquella.

#### c) Situación "D": establecimientos comerciales al aire libre.

Cuando la actividad comercial se desarrolla al aire libre en instalaciones no permanentes.

### II.6.6 Tipos de actuaciones y establecimientos comerciales autorizables.

1. Con arreglo a lo establecido en los apdos. 11 y 12 PGECCyL, el término municipal de Astorga constituye una zona de atracción comercial de grado II/III, circunstancia que determina los tipos de establecimientos comerciales que resultan autorizables.

2. Sin perjuicio de las limitaciones que resulten de las condiciones particulares de las zonas, en el t.m. de Astorga los tipos de actuaciones y establecimientos autorizables directamente por el Ayuntamiento son los siguientes:

#### a) Establecimientos de un único sector:

-Establecimientos tradicionales ordinarios.

-Establecimientos tradicionales especializados.

-Autoservicios (superficie de venta < 120 m<sup>2</sup>).

-Superservicios (120 m<sup>2</sup> ≤ superficie de venta ≤ 399 m<sup>2</sup>).

-Supermercados "A" (400 m<sup>2</sup> superficie de venta ≤ 1.500 m<sup>2</sup>).

#### b) Recintos comerciales:

-Mercados municipales minoristas.

-Galerías comerciales independientes (no anejas a establecimientos polivalentes).

#### c) Establecimientos especiales:

-Tiendas de conveniencia (superficie de venta < 500 m<sup>2</sup>).

-Venta directa de fábrica.

-Venta de saldos.

3. Sin perjuicio de las limitaciones que resulten de las condiciones particulares de las zonas, en el término municipal de Astorga los tipos de actuaciones y establecimientos sujetos a la tramitación establecida para los GEC en el apdo.15 PGECCyL, son los siguientes:

#### a) Establecimientos de un único sector:

-Supermercados "B" (1.501 m<sup>2</sup> ≤ superficie de venta ≤ 2.500 m<sup>2</sup>).

-Medianas y grandes superficies especializadas (superficie de venta > 1.000 m<sup>2</sup>).

-Según la tabla 16.5.3 PGECCyL, en medianas y grandes superficies especializadas en equipamiento del hogar, el máximo autorizable en el t.m. de Astorga es de 2.860 m<sup>2</sup> superficie de venta.

#### b) Establecimientos polivalentes:

-Hipermercados "A".

-Almacenes populares.

-Según la tabla 16.5.1 PGECCyL, en el t.m. de Astorga la superficie de venta máxima autorizable en establecimientos polivalentes es de 2.742 m<sup>2</sup>.

#### c) Recintos comerciales:

-Centros comerciales, en los supuestos del apdo. 15.3 PGECCyL.

4 No son autorizables los restantes tipos de establecimientos comerciales.

### II.6.7 Superficie de venta.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones de la LECCyL, del PGECCyL y de estas Normas Urbanísticas que hagan referencia a la superficie de venta, se entenderá por tal la que se define en el apdo. 8.1 PGECCyL, esto es, la superficie construida total de los lugares en los que se exponen las mercancías con carácter habitual o permanente, o destinados a tal fin de forma eventual pero periódica, a los cuales puede acceder la clientela para realizar sus compras. Incluye escaparates internos y espacios destinados al tránsito de personas, necesarios para el acceso a la presentación de mercancías. Las zonas destinadas a venta, a los efectos de su cómputo como superficies netas de venta, pueden estar o no cubiertas. En este último caso, de la superficie de venta deberán excluirse específicamente las zonas destinadas a aparcamientos.

2. La superficie de venta no será inferior a 6 m<sup>2</sup> y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una vivienda familiar en situación "V2" (acceso exclusivo). Esta exigencia no se aplicará a los puestos de venta en los que el usuario no accede al interior de los mismos, tales como los mercados municipales minoristas o los quioscos situados en la vía pública.

3. Cuando proceda con arreglo a la LECCyL y el PGECCyL, la superficie edificada o construida se determinará según el apdo. 8.2 PGECCyL, y la superficie de aparcamiento y el número de plazas según el apdo. 8.3 PGECCyL.

### II.6.8 Altura libre.

La altura libre mínima de los locales destinados a uso comercial será la siguiente:

a) 2,80 m en las partes del local que contabilicen a efectos del cómputo de la superficie de venta.

b) 2,20 m en las partes del local cuyo uso no requiera la presencia prolongada de personas, tales como almacenes, cámaras frigoríficas, aparcamientos, etc., y en los quioscos situados en espacios públicos.

### II.6.9 Servicios higiénicos.

1. La dotación mínima de servicios higiénicos de que deberán disponer los locales destinados a uso comercial será la siguiente:

a) Un aseo cuando la superficie de venta no sea superior a 100 m<sup>2</sup>.

b) Dos aseos independientes (separados por sexos) cuando la superficie de venta no sea superior a 300 m<sup>2</sup>.

c) Se añadirá un lavabo y un inodoro en cada uno de los aseos, por cada 200 m<sup>2</sup> más (o fracción que supere los 100 m<sup>2</sup>).

2. No se exige dotación de aseos en los quioscos situados en espacios públicos.

3. Los aseos no podrán comunicar directamente con el resto de los locales. El acceso a aquellos deberá realizarse a través de un vestíbulo (u otro elemento que haga sus veces) que los independice.

4. En los recintos comerciales u otras agrupaciones similares podrán agruparse los aseos, manteniendo las condiciones que sean de aplicación en función de la superficie, en la que se contabilizarán los espacios comunes.

II.6.10 Ordenación de la carga-descarga y dotación de aparcamiento.

1 En todos los GEC, en las medianas y grandes superficies especializadas y en los supermercados "A", se exigirá que se disponga en el interior del local o de la parcela de una dársena que permita realizar las operaciones de carga y descarga sin entorpecer el uso de la vía pública.

2. Los GEC deberán prever un mínimo de 1 plaza de aparcamiento por cada 16 m<sup>2</sup> de superficie de ventas.

3. En los establecimientos comerciales en situación "C" (edificio exclusivo) que no merezcan la consideración de GEC, deberá preverse como mínimo:

a) Establecimientos de venta de productos de consumo cotidiano (alimentación y droguería):

1) Superficie de venta:  $SV \leq 500 \text{ m}^2$ :

-1 plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie de venta.

2) Superficie de venta:  $500 \text{ m}^2 < SV \leq 1.000 \text{ m}^2$ :

-1 plaza de aparcamiento por cada 33 m<sup>2</sup> de superficie de venta.

3) Superficie de venta:  $SV > 1.000 \text{ m}^2$ :

-1 plaza de aparcamiento por cada 25 m<sup>2</sup> de superficie de venta.

b) Establecimientos de venta de productos de consumo no cotidiano:

1) Superficie de venta:  $SV \leq 500 \text{ m}^2$ :

-1 plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie de venta.

2) Superficie de venta:  $500 \text{ m}^2 < SV \leq 1.000 \text{ m}^2$ :

-1 plaza de aparcamiento por cada 75 m<sup>2</sup> de superficie de venta.

3) Superficie de venta:  $SV > 1.000 \text{ m}^2$ :

-1 plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie de venta.

### III. NORMAS URBANÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

#### III.1. Normas urbanísticas reguladoras de la Modificación.

El Sector objeto de la presente Modificación se denomina SECTOR R.3., y su régimen jurídico se registrará por las siguientes Normas Urbanísticas, que modifican y sustituyen a las establecidas en la página 67 del Volumen IV del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga:

#### SECTOR R.3.

##### 1. Clasificación.

Suelo Urbanizable Delimitado, sin ordenación detallada.

##### 2. Delimitación, situación y superficie.

a) Delimitación definida en los planos modificados:

- Plano T-2 a E: 1/15.000 (1 hoja).

- Plano A-1 a E: 1/3.000 (1 hoja).

- Planos Serie A-2 a E: 1/1.000 (hoja A-2-1) y (hoja A-2-4).

b) Situación: CN-VI (avda. Madrid-La Coruña) y camino del Cubillo (Astorga).

c) Superficie: 41.617 m<sup>2</sup>.

##### 3. Aprovechamiento construible máximo en el Área.

a) Aprovechamiento medio máximo m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>: 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

b) Aprovechamiento máximo construible (41.617 x 0,5): 20.808,50 m<sup>2</sup>/const.

##### 4. Usos.

a) Los establecidos para la "zona de vivienda unifamiliar" del suelo urbano consolidado, en los terrenos que deban ordenarse con arreglo a los parámetros de dicha zona.

b) Los establecidos para la "zona arrabal tipo 2" del suelo urbano consolidado, en los terrenos que deban ordenarse con arreglo a los parámetros de dicha zona.

c) Comercial en parcela y edificio exclusivos del tipo Supermercado (entre 400 y 1.499 m<sup>2</sup> construidos), productos de alimentación, droguería y otros (gama polivalente de productos), según lo prevenido en el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León (Decreto 191/2001, de 12 de julio).

##### d) Usos:

- Dominante: \* Residencial en vivienda unifamiliar y en edificación aislada, pareada o en hilera, con arreglo a lo previsto en la Ordenanza aplicable a la zona de "vivienda unifamiliar tipo 1" del Suelo Urbano Consolidado.

- Compatibles: \* Residencial en vivienda colectiva, con arreglo a lo previsto en la Ordenanza aplicable a la zona de "arrabal tipo 2", del Suelo Urbano Consolidado.

\* Comercial del tipo denominado "Supermercado" en la legislación reguladora de la actividad comercial, a ubicar en parcela y edificios exclusivos, de hasta 1.499 m<sup>2</sup> construidos.

5. Densidad viv/ha y número máximo de viviendas.

a) Densidad residencial máxima 30 viv/ha.

b) Número máximo de viviendas (4,1617 x 30) 125 viviendas

6. Espacios libres y equipamientos de uso y dominio público.

Las reservas de espacios libres públicos y equipamientos se determinan de acuerdo con el artículo 42.2.a de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, a razón de un mínimo de 40 metros cuadrados (20 para espacios libres y 20 para equipamientos) por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso dominante.

##### 7. Criterios de ordenación.

###### a) Zonas.

1) Se ordenarán con arreglo a los parámetros aplicables a la "zona de arrabal tipo 2" del SUC, los terrenos delimitados por la alineación de la avda. Madrid-La Coruña y la prolongación de la calle del Morredero. El coeficiente de aprovechamiento (neto) aplicable a esta zona no superará el valor de 1,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, y la altura máxima será de 3 plantas (PB+2).

2) Se ordenarán con arreglo a los parámetros aplicables a la "zona de vivienda unifamiliar tipo 1" del SUC los terrenos destinados a este uso. El coeficiente de aprovechamiento (neto), aplicable a esta zona no superará el valor 1,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, y la altura máxima será de 2 plantas (PB+1).

3) Se ordenarán con arreglo a los parámetros establecidos en el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León los terrenos destinados a uso comercial en parcela y edificio exclusivo del tipo Supermercado. El coeficiente de aprovechamiento (neto) aplicable a esta zona no superará el valor de 0,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, y la altura máxima será de una (1) planta.

###### b) Sistemas.

###### 1) Viales.

- La alineación del frente que corresponde a la Avda. Madrid-La Coruña, será la que está definida por el pavimento de la acera ya realizado.

- La anchura de la calle a trazar sobre el actual camino del Cubillo será como mínimo de 12 metros.

- Se prolongará la calle del Morredero, enlazándola con la trama viaria interna del Sector.

- La trama viaria interna se articulará satisfactoriamente con la existente (o la prevista) en el entorno del Sector.

##### 8. Criterios de desarrollo.

- Plan Parcial único.

#### IV. PLANOS DE ORDENACIÓN MODIFICADOS

Los planos del Plan General de Ordenación Urbana de Astorga que se modifican son los siguientes:

- Plano T-2: Clasificación del suelo del término municipal (E:1/15.000).

- Plano A-1: Clasificación del suelo del núcleo de Astorga (E: 1/3.000).

- Plano A-2-1: Calificación del suelo y ordenanzas de la edificación (E: 1/1.000).

- Plano A-2-4: Calificación del suelo y ordenanzas de la edificación (E: 1:1.000).

Los planos que integran este documento son los siguientes:

- Plano T-2. Planeamiento vigente. Clasificación del suelo del término municipal.

- Plano T-2. Modificado. Clasificación del suelo del término municipal.

- Plano A-1. Planeamiento vigente. Calificación del suelo del núcleo de Astorga.

- Plano A-1. Modificado. Calificación del suelo del núcleo de Astorga.

- Plano A-2-1. Vigente. Calificación del suelo y ordenanzas de la edificación.

- Plano A-2-1. Modificado. Calificación del suelo y ordenanzas de la edificación.

- Plano A-2-4. Vigente. Calificación del suelo y ordenanzas de la edificación.

- Plano A-2-4. Modificado. Calificación del suelo y ordenanzas de la edificación.

#### NOTAS:

El plano T-2 actualmente en vigor es el que resulta de la modificación puntual nº 3 (desglose del Área R-7 del Plan General en dos áreas: la R-7 y R-8), aprobada definitivamente por la CPU con fecha de 26 de abril de 1990.

El plano A-1, actualmente en vigor, es el que resulta de la modificación puntual nº 4 del Plan General (prolongación de la calle Zacos y recalificación del antiguo "centro de higiene rural" y del "nuevo centro cultural"), aprobada definitivamente por la CPU con fecha 1 de febrero de 1996.

Los planos A-2-1 y A-2-4 vigentes son los del Plan General de Ordenación Urbana de 1985.

1063

924,80 euros

### Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería Área de Estructuras Agrarias

#### CONCENTRACIÓN PARCELARIA

A los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, y en orden a determinar el grado de aceptación social que ha de recogerse en la redacción definitiva del correspondiente Estudio Técnico Previo, se hace saber a quienes pudieran resultar afectados por la nueva concentración parcelaria y mejora del regadío que se proyecta realizar en la zona del Páramo Bajo (León) que el mencionado estudio se hallará expuesto desde el día 10 de marzo de 2003, al día 14 de abril de 2003, en las oficinas de este Servicio Territorial, Área de Estructuras Agrarias, y en los locales de los ayuntamientos que al pie se relacionan, a fin de que todos aquellos que lo deseen y lo consideren oportuno, puedan hacer constar por escrito, ante este Servicio Territorial, su aceptación o rechazo a la realización de las medidas de transformación en él previstas.

Las manifestaciones en este sentido deberán formularse por escrito y presentarse dentro del plazo de exposición señalado anteriormente, en las oficinas de este Servicio Territorial, Área de Estructuras Agrarias (Avda. Peregrinos s/n, 24071 León), o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

León, 24 de febrero de 2003.-El Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, Fidentino Reyero Fernández.

Ayuntamientos de Alija del Infantado, Bercianos del Páramo, Cebrones del Río, La Antigua, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Regueras de Arriba, Roperuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Millán de los

Caballeros, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Toral de los Guzmanes, Valdefuentes del Páramo, Valdevimbre, Villademor de la Vega, Villamañán, Zotes del Páramo, en la provincia de León, y La Torre del Valle, Maire de Castroponce, Pobladura del Valle y Villabrázaro, en la provincia de Zamora.

1834

28,80 euros

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia

#### NÚMERO UNO DE LEÓN

A431B.

NIG: 24089 1 0102358/2001.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 618/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Eva María Alonso Gómez, David Avellaneda García, Jorge Avellaneda García.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

#### EDICTO

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, hace saber.

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 618/2001 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad representado por don Mariano Muñiz Sánchez, contra Eva María Alonso Gómez, David Avellaneda García, Jorge Avellaneda García, en reclamación de 13.062,88 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 3.906,58 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado, cuya copia se adjunta.

La subasta se celebrará el próximo día 8 de abril de 2003, a las 12 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Edificio Juzgados, conforme con las siguientes condiciones:

1ª.- Las fincas embargadas han sido valoradas en 9.000 euros la finca nº 1 y 8.500 euros la finca nº 2, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es la misma.

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad BBVA, agencia número cualquiera, cuenta número 2122000005061801, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, al que se deberá acom-

pañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.— Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.— No puede hacerse constar la situación posesoria de los inmuebles.

10ª.— El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

11ª.— Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.— En el supuesto de que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en León, a 30 de enero de 2003.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

Descripción y valoración de las fincas que salen a subasta:

Dos sextas partes indivisas de:

Finca registral 7.381.— Urbana: Finca número dos. Vivienda derecha situada en primer término de las dos que se encuentran en esta mano subiendo escalera, de la planta primera de las superiores a la baja, del edificio en término de Toldanos, Ayuntamiento de Villaturiel, en la carretera de Adanero a Gijón, km 315,3. Es del tipo A y tiene una superficie construida, con inclusión de parte proporcional de servicios comunes, de ochenta y ocho metros y setenta y tres decímetros cuadrados, siendo la útil de sesenta y ocho metros y dos decímetros cuadrados. Linda, tomando como frente la carretera de su situación: derecha, entrando, finca de don Pedro Avellaneda Serrano y vivienda tipo B de su misma planta; izquierda, rellano y caja de escalera; y fondo: dicha vivienda tipo B de su misma planta. Tiene en su frente un pequeño tendadero. Le corresponde en el régimen constituido una cuota de participación igual a diez enteros y setenta y seis centésimas por ciento.

Valorada esta participación en nueve mil euros.

Dos sextas partes indivisas de:

Finca registral 7.384.— Urbana: Finca número cinco. Vivienda derecha situada en primer término de las dos que se encuentran en esta mano subiendo escalera, de la planta segunda de las superiores a la baja, del edificio en término de Toldanos, Ayuntamiento de Villaturiel, en la carretera de Adanero a Gijón, km 315,3. Es del tipo D y tiene una superficie construida, con inclusión de parte proporcional de servicios comunes, de ochenta y ocho metros y setenta y tres decímetros cuadrados, siendo la útil de sesenta y ocho metros y dos decímetros cuadrados. Linda, tomando como frente la carretera de su situación: derecha, entrando, finca de don Pedro Avellaneda Serrano y vivienda tipo B de su misma planta; izquierda, rellano y caja de escalera; y fondo, dicha vivienda tipo B de su misma planta. Tiene en su frente un pequeño tendadero. Le corresponde en el régimen constituido una cuota de participación igual a diez enteros y setenta y seis centésimas por ciento.

Valorada esta participación en ocho mil quinientos euros.

1419 93,60 euros

#### NÚMERO CUATRO DE LEÓN

1140K.

NIG: 24089 1 0400033/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 50/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Centro Asistencial El Carmen, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Juicio ejecución de títulos no judiciales 50/2003.

Parte demandante: Caja España.

Parte demandada: Centro Asistencial El Carmen, S.L.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Avenida Ingeniero Sáenz de Miera, 6.

1301D.

NIG: 24089 1 0400033/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 50/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Rafael Delgado Velilla, Francisco López Morales, Centro Asistencial El Carmen, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecución de títulos no judiciales 50/2003 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja España, representado por el Procurador Mariano Muñiz Sánchez, contra Rafael Delgado Velilla, Francisco López Morales, Centro Asistencial El Carmen, S.L., por la presente se requiere a usted para que en el acto haga efectiva la cantidad de 31.054,95 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos hasta la fecha de la interposición de la demanda, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes en cantidad suficiente para cubrir dicha suma más otros 9.000 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, depositándolos con arreglo a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Quedando limitada la cantidad de 30.000 euros para don Rafael Delgado Velilla y Francisco López Morales.

Y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de requerimiento al ejecutado Rafael Delgado Velilla, Francisco López Morales, Centro Asistencial El Carmen, S.L., con domicilio en Circunvalación número 19, de Pozuelo de Alarcón, Madrid, y calle General Pardillas nº 36-3ª izda. de Madrid, libro la presente en León, a 27 de enero de 2003.—El Secretario (ilegible)

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se a Centro Asistencial El Carmen, S.L., a fin de que, bajo apercibimiento de ejecución de título no judicial 50/03.

En León, a 24 de febrero de 2003.—El Secretario Judicial (ilegible).

1603

47,20 euros

#### NÚMERO CINCO DE LEÓN

5019K.

NIG: 24089 1 0500798/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 752/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Castilla, S.A.

Procurador: Beatriz Sánchez Muñoz.

Contra: Tabiquerías Leonesas S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

## EDICTO

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 752/2002 a instancia de Banco de Castilla, S.A., contra Tabiquerías Leonesa, S.L., sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

**Bienes que se sacan a subasta y su valoración:**

Finca seis— Local comercial (señalado con el número 2) de la planta segunda del edificio en la calle Ordoño II, número 11, con acceso por la escalera y ascensores del edificio, de una superficie útil de dieciocho metros y noventa y dos decímetros cuadrados. Tomando como frente la calle de Ordoño II, linda: Frente: cámara de ventilación que la separa del local de su misma planta señalado con el número 3; derecha: dicha cámara que la separa del local donde están instalados los equipos de ventilación y caja de ascensores; izquierda: edificio de Manuel Ridruejo y otros; y fondo: local de su misma planta señalado con el número 1, y rellano de escalera.

Valorado en 39.666,80 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 10 de abril a las 10.00 horas.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En León, a 18 de febrero de 2003.—Firma (ilegible).

1532 30,40 euros

\* \* \*

76000.

NIG: 24089 1 0500931/2002.

Procedimiento: Juicio verbal 887/2002.

Sobre: Verbal tráfico.

De: José Ángel García Cuesta.

Procurador: Mercedes González García.

Contra: Mohamed Ouaanit, Abdelghani Ouaanit, Mapfre.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado, sin profesional asignado.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En los autos de juicio verbal número 887/02, seguidos a instancia de José Ángel García Cuesta, representado por la Procuradora señora González García, contra Mohamed Ouaanit, Abdelghani Ouaanit, ambos en rebeldía y en paradero desconocido, y Mapfre, representada por la Procuradora señora Guijo Toral, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda de juicio verbal formulada por don José Ángel García Cuesta contra Mohamed Ouaanit y Abdelghani Ouaanit y la compañía de seguros Mapfre, condeno a los demandados al pago solidario de la suma de 1.833,97 euros, así como intereses de la LCS a cargo de la aseguradora y pago de las costas causadas en esta primera instancia.

Notifíquese en legal forma la presente resolución, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá prepararse en el término de cinco días, de conformidad con la regulación de la vigente L.E.Civil.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mohamed Ouaanit y Abdelghani Ouaanit, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 12 de febrero de 2003.—El Secretario (ilegible).

1322 25,60 euros

76000.

NIG: 24089 1 0500245/2002.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 196/2002.

Sobre: Otras materias.

De: María del Carmen Gutiérrez Moreno, Royal Sunalliance.

Procurador: Beatriz Fernández Rodilla, Beatriz Fernández Rodilla.

Contra: Nicanor Castañón García, Zurich.

Procurador: Sin profesional asignado, Ana María Álvarez Morales.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

La Ilustrísima señora doña Ana del Ser López, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 196/02, seguidos en este Juzgado y en que son parte, como demandante doña María del Carmen Gutiérrez Moreno y la compañía de seguros Royal Sunalliance, representadas por la Procuradora doña Beatriz Fernández Rodilla y asistidas del Letrado señor López Arenas, y como demandadas la compañía aseguradora Zurich, representada por el procurador señor Domínguez Salvador y asistida del Letrado señor López Sendino, y don Nicanor Castañón García, declarado en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad derivada de responsabilidad extracontractual por accidente de tráfico.

Fallo:

Estimando la demanda de juicio ordinario formulada por doña María del Carmen Gutiérrez Moreno y la entidad aseguradora Royal Sunalliance contra don Nicanor Castañón García y la compañía de seguros Zurich, condeno a los demandados al pago solidario de la suma de 4.848,56 euros a favor de doña María del Carmen Gutiérrez Moreno y al pago de 316,77 euros a favor de la entidad aseguradora Royal Sunalliance, así como intereses de la L.C.S., a cargo de la aseguradora, y pago de las costas causadas en esta primera instancia.

Notifíquese en legal forma la presente resolución, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá prepararse en el término de cinco días, de conformidad con la regulación de la vigente L.E.Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Nicanor Castañón García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 7 de febrero de 2003.—El Secretario (ilegible).

1071 30,40 euros

\* \* \*

76000.

NIG: 24089 1 0500688/2002.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 634/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Eduardo González Díez.

Procurador: María Lourdes Crespo Toral.

Contra: Cándida Lola González García, Javier Vega Álvarez.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

La Ilustrísima señora doña Ana del Ser López, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, ha visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas, seguidos en este Juzgado con el número 634/2002, a instancia de don Eduardo González Díez, representado por la Procuradora señora Crespo Toral y defendido por el Letrado don Luis M. Lobato Pozuelo, contra doña Cándida González García y don Javier Vega Álvarez, declarados en situación procesal de rebel-



día, sobre desahucio de la vivienda sita en León, calle Quevedo, 17-5º, y reclamación de rentas.

Fallo:

Estimando íntegramente el suplico de la demanda de juicio verbal de desahucio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la vivienda sita en León, calle Quevedo, 17-5º C, existía entre la parte actora y los demandados, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados doña Cándida González García y don Javier Vega Álvarez de la vivienda arrendada, y condeno a dichos demandados al pago de la cantidad de 1.921,79 euros en concepto de rentas reclamadas en la demanda, y todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, que se preparará en el término de cinco días, conforme establece la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Candida González García y de Javier Vega Álvarez, se extiende en la presente para que sirva de cédula de notificación.

León, a 30 de enero de 2003.—El Secretario (ilegible).

1030 34,40 euros

#### NÚMERO SEIS DE LEÓN

5305M.

NIG: 24089 1 0600969/2002.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 874/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Catalina Marcos Rodríguez.

Procurador: Miguel Ángel Díez Cano.

Contra: Luis Miguel Allegue Vilaso.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 874/2002, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Catalina Marcos Rodríguez contra don Luis Miguel Allegue Vilaso, hoy en ignorado paradero, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

La Ilustrísima señora doña María Victoria Ordóñez Picón, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido, el día 10 de febrero de 2003 ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente:

Sentencia número 43.

En el juicio verbal número 874 de 2002 (desahucio y reclamación instado por doña Catalina Marcos Rodríguez, representada por el Procurador don Miguel Ángel Díez Cano, bajo la dirección letrada de doña Ivette Vale y Pena, contra don Luis Miguel Allegue Vilaso, en situación de rebeldía procesal.

Fallo:

Estimo la demanda formulada por el Procurador señor Díez Cano, en nombre y representación de doña Catalina Marcos Rodríguez, contra don Luis Miguel Allegue Vilaso, y en su virtud, declaro la resolución del contrato de arrendamiento de fecha 1 de octubre de 1986 que liga a las partes sobre la vivienda sita en la calle Astorga número 24-3º D de León, condenando al demandado a que desaloje el inmueble y lo deje a la libre disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciere dentro del plazo legal, así como a que abone a la parte actora la cantidad de dos mil doscientos ochenta y cinco euros con cuarenta céntimos, más el interés legal, con imposición de las costas a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Luis Miguel Allegue Vilaso, en ignorado paradero, expido el presente.

En León, a 11 de febrero de 2003.—El Secretario Máximo Pérez Modino.

1423

36,80 euros

## Juzgados de Instrucción

### NÚMERO DOS DE LEÓN

A431B.

NIG: 24089 1 0200622/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 140/2000.

Sobre: Otros menor cuantía.

De: Paggio España, S.A.

Procurador: Emilio Álvarez-Prida Carrillo.

Contra: Luis Miguel Blanco Fernández.

Procurador: María Isabel Rodríguez Álvarez.

#### EDICTO

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de León, hace saber:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento menor cuantía 140/2000 que se sigue en este Juzgado a instancia de Paggio España, S.A., representado por don Emilio Álvarez-Prida Carrillo, contra Luis Miguel Blanco Fernández, en reclamación de 61.539,26 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 21.035,42 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de 20 días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Urbana: Casa en León, calle Álvarez de Miranda, 12. Su solar es de 170 m<sup>2</sup> y consta de planta sótano para saneamiento, entresuelo y planta alta o segunda, con una vivienda en cada una de estas dos plantas. La superficie cubierta por plantas es de 89,30 m<sup>2</sup>, quedando el resto de la superficie del solar destinado a patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad 3 de León, Sec. 03, tomo 2895, libro 268, folio 4, finca 1332.

La subasta se celebrará el próximo día 15 de mayo a las 12.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, conforme con las siguientes condiciones:

1ª.—La finca embargada ha sido valorada en 88.485,81 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 22.967,07 euros.

2ª.—La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

5ª.—Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este juzgado en la entidad Banesto, agencia número 6032, cuenta número 2123 0000 15 0140 00, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose la cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero, identificándome adecuadamente.

6ª.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, al que se podrán acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la

condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.—Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.—No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10ª.—El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11ª.—Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12ª.—En el supuesto de que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en León, a 12 de febrero de 2003.—El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

1323

67,20 euros

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NÚMERO UNO DE PONFERRADA

4741K.

NIG: 24115 1 0100829/2002.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 302/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Bankinter, S.A.

Procurador: Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra: Pilar Graña Rubino, Entidad Gradist Bierzo, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Doña María Rosario Palacios González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 302/02 a instancia de Bankinter, S.A., contra Gradist Bierzo, S.L., y Pilar Graña Rubino, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de 20 días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

#### Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca urbana.—Vivienda sita en 3ª planta de la calle Eladia Baylina número 9 de Ponferrada, superficie útil de 90,35 m<sup>2</sup>, inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada, al tomo 1.782, libro 219, folio 221, finca registral número 19.790.

Valor de tasación: 100.634,37 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, avenida Huertas del Sacramento, 14, el día 4 de abril de 2003 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.—Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1ª.—Identificarse de forma suficiente.

2ª.—Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3ª.—Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Banesto número 2142 0000 06 0302 02, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto

en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

Que el inmueble que se subasta se encuentra desocupado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando los sábados.

Sirva igualmente el presente edicto de notificación en legal forma a los demandados con domicilio desconocido Gradist Bierzo, S.L., y Pilar Graña Rubio.

En Ponferrada, a 11 de febrero de 2003.—La Secretaria Judicial, María Rosario Palacios González.

1466

54,40 euros

### NÚMERO DOS DE PONFERRADA

76000.

NIG: 24115 1 0200643/2001.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 138/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador: Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra: Antonio Castellanos Moreno, Rosa Horcajada Pérez.

Procurador: Manuel A. Astorgano de la Puente, sin profesional asignado.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 20/2003.

En Ponferrada, a 22 de enero de 2003.

Vistos por la Ilustrísima señora Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada, doña Mónica Argüelles Iglesias, los presentes autos de juicio ordinario registrados con el número 138/2001 sobre reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., representada por el Procurador señor Conde Álvarez y defendida por el Letrado señor Revenga Sánchez, contra doña Rosa Horcajada Pérez, declarada en situación de rebeldía procesal, y don Antonio Castellanos Moreno, representado por el Procurador señor Astorgano de la Puente y defendido por el Letrado Reguera Calleja.

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Conde Álvarez en nombre y representación de la entidad Banco Santander Central Hispano, S.A., contra doña Rosa Horcajada Pérez y don Antonio Castellanos Moreno: 1º Debo condenar y condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la entidad actora la cantidad de cinco mil cuatrocientos setenta euros y veintitrés céntimos (5.470,23 euros)

más los intereses pactados desde la interpelación judicial. 2º Condenando a los demandados al pago de las costas del juicio.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Rosa Horcajada Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ponferrada, a 18 de febrero de 2003.—El Secretario (ilegible).  
1522 36,00 euros

#### NÚMERO CUATRO DE PONFERRADA

40310.

NIG: 24115 1 0400235/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 31/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Hivisan, Sociedad Limitada.

Procurador: María Encina Fra García.

#### EDICTO

Don Jesús Ángel López Sanz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 31/2003, a instancia de Hivisan, Sociedad Limitada, representada por la Procuradora doña María Encina Fra García, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Registral número 4128, tomo 1517 del archivo, folio 49 vuelto del libro 36 de la Sección Tercera del Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada (León), parcela de terreno al sitio El Jardonal y Pozuelo, grafiada en el plano de parcelación como parcela 8.8, de una extensión superficial de 2.025 m<sup>2</sup>.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Kota Conservación, S.A., Antonio Luque, Greysan, S.L., Termoven, S.A., Suhydra, S.A., Montajes Eléctricos Pisuerga, S.L., y Aislamientos Térmicos Locasa, S.L. para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, para el caso de que la citación personal tuviera resultados negativos.

En Ponferrada, a 18 de febrero de 2003.—El Magistrado Juez, Jesús Ángel López Sanz.—El Secretario (ilegible).

1521 28,00 euros

#### NÚMERO UNO DE EL BARCO DE VALDEORRAS

(Orense)

91905.

NIG: 32009 2 0101111/2002.

Juicio de faltas 265/2002.

#### EDICTO

Doña Beatriz Suárez Rey, Secretaria accidental del Juzgado de Instrucción de El Barco de Valdeorras

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 265/02 se ha dictado sentencia en fecha 18 de febrero de 2003, la cual consta del siguiente particular:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Edison Eduardo Naranjo Nieto como autor responsable de las faltas de lesiones e injurias imputadas, con todos los pronunciamientos favorables.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuelita del Rosario Rubio Vines, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido el presente en El Barco de Valdeorras, a 19 de enero de 2003.—La Secretaria, Beatriz Suárez Rey.

1451

15,20 euros

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO UNO DE LEÓN

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber.

Que en el procedimiento demanda 934/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Mariestela Pereira da Silva contra empresa Imperservicios Puente Villarente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Estimo la demanda sobre cantidades formulada por. No se encuentra el origen de la referencia contra la empresa. No se encuentra el origen de la referencia y, en consecuencia, condeno a la demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 10.896,20 euros, incrementada con el 10% de recargo por mora, por los conceptos expresados en el hecho probado segundo de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 0030 6032 2130/0000/66/0934/02, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en el Banco Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 0030 6032 2130/0000/65/0934/02, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Imperservicios Puente Villarente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 17 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1407

36,80 euros

\* \* \*

NIG: 24089 4 0100549/2002.

01000.

Número autos: Demanda 535/2002.

Materia: Seguridad social.

Demandante: José Antonio Sánchez Pérez.

Demandado: Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., Mutua Fremap, INSS y Tesorería General.

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 535/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Sánchez Pérez contra la empresa Hulleras de Sabero y Anexas, S.A. Mutua Fremap, INSS y Tesorería General, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Desestimo la demanda sobre incapacidad permanente derivada de enfermedad profesional formulada por don José Antonio Sánchez Pérez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., y Fremap, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, y en consecuencia, absuelvo a los demandados de las pretensiones de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de seguridad social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hulleras de Sabero y Anexas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 17 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1476

41,60 euros

\*\*\*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 29/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Jesús González García contra la empresa Affar Farmacéutica, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María Jesús González García contra Affar Farmacéutica, S.L., por un importe de 5.567,45 euros de principal más 668 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Librar oficios al Registro de la Propiedad, Ayuntamiento, Catastro y Agencia Tributaria del domicilio del ejecutado, declarándose embargadas las posibles devoluciones que pudiera percibir de la Agencia Tributaria.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Affar Farmacéutica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 18 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1498

28,80 euros

\*\*\*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 7/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Cancelo Nevado contra la empresa Baltasar Boñar Alonso, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primefo: Despachar la ejecución solicitada por Antonio Cancelo Nevado contra Baltasar Boñar Alonso por un importe de 1.522,64 euros de principal más 183 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamiento jurídicos 4º y 5º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la L.P.L. y 451 y siguientes de la L.E.C.).

Lo que propongo a S.Sª. para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Baltasar Boñar Alonso en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 20 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

1523

28,00 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hace saber:

Que en autos 790/02 seguidos a instancia de Mariano Abad Benito y otros contra Sociedad Hostelera Yarga, S.L., y otros, sobre despidos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando las demandas en lo necesario debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los actores acordados por la empresa Sociedad Hostelera Yarga, S.L., al tiempo que declaro la extinción de la relación laboral con los mismos el 30 de septiembre de 2002, la condeno al abono en concepto de indemnización de las siguientes cantidades: a Mariano Abad Benito, 7.993,27 euros; a María Teresa Cuesta Rojo, 6.449,34 euros; a Rosa María Enríquez Guerrero, 4.288,63 euros; a Placentina Fernández Abella, 9.043,07 euros; a Raquel Fuentes González, 8.887,94 euros; a María Natividad González Alonso, 8.887,94 euros; a Aurora Martínez Descosido, 8.887,94 euros; y a Susana González Pérez, 2.351,61 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra este fallo cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco

días para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir, si no gozaran del beneficio de justicia gratuita, deberán al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II nº 8, con el número 2131000065079002, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico con el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o gozare de beneficio de justicia gratuita, consignará además el depósito de 150,25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), oficina principal en León, avenida Ordoño II nº 8, con el número 2131000066079002. Se les advierte de que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Fdo.: José Manuel Martínez Illade.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Sociedad Hostelera Yarga, S.L., y su publicación de oficio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido el presente en León, a 19 de febrero de 2003.—Fdo.: Luis Pérez Corral.

1524 36,80 euros

\*\*\*

NIG: 24089 4 0200920/2002.

07410.

Número autos: Demanda 814/2002.

Materia: Despido.

Demandado: Broker & Broker 98, S.L., BDC Barrillos de Curueño, S.L., Broker & Broker Canarias 2000, S.L., BDC Canarias, S.L.

EDICTO

Don Luis Pérez Corral, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco José Muñiz Lozano contra Broker & Broker Canarias 2000, S.L., BDC Canarias, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número 814/2002, se ha acordado citar a Broker & Broker Canarias 2000, S.L., BDC Canarias, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de abril a las 11 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avenida Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Broker & Broker Canarias 2000, S.L., BDC Canarias, S.L., y su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 21 de febrero de 2003.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

1582 26,40 euros

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1116/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Beatriz Rodríguez González

contra la empresa Seguridad y Automatismo Loyola, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Beatriz Rodríguez González y declaro la nulidad de su despido, a la vez que condeno a la empresa demandada Seguridad y Automatismo Loyola, S.L., a que la readmita inmediatamente en las condiciones anteriores y le pague los salarios devengados desde el 31 de agosto de 2002 hasta que la readmisión tuviere lugar. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fogasa en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, en el momento de la interposición, la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto número 21320000660111602 bajo el epígrafe Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social número tres de León, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena, así como el importe de los salarios devengados, en la cuenta número 2131000650111602 abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte de que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seguridad y Automatismo Loyola, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 13 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1406 31,20 euros

\*\*\*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1267/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Vicente Prieto Reyero contra la empresa Estructuras Buema, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Vicente Prieto Reyero y declaro improcedente su despido, a la vez que condeno a la empresa demandada Estructuras Buema, S.L., a que le admita en las condiciones anteriores, pudiendo optar la empresa en el plazo de cinco días entre la readmisión o la indemnización de 429,81 euros, entendiéndose que si la empresa no realiza la opción dentro del plazo indicado, procederá la readmisión del trabajador.

Asimismo condeno a la empresa demandada Estructuras Buema, S.L., a pagar al actor los salarios devengados desde el 19-10-2002 hasta aquél en que se notifique esta sentencia, siempre que se produzca la readmisión en cuantía de 29,91 euros diarios.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, a la interposición del recurso, la suma de 150,25 euros en la cuenta número 21320000660126702, bajo el epígrafe Depósitos y consignaciones Juzgado de lo Social número tres de León, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena de la cuenta número 21320000650126702 abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte de que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Buema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 13 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1408 33,60 euros

\*\*\*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1211/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Consejería Agricultura y Ganadería contra la empresa David Fernández Llamas, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.S<sup>a</sup>. el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 18 de febrero de 2003.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniera, en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup> para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 18 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1579 28,80 euros

\*\*\*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1187/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco José Muñoz Lozano contra la empresa BDC Barrillos de Curueño, S.L., Broker y Broker Canarias 2000, S.L., BDC Canarias, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.S<sup>a</sup> el Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

En León, a 15 de febrero de 2003.

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte demandada Broker y Broker 98, S.L., contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte al Letrado Francisco Javier Mateos Coca, designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en esta Secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en

que radica la sede del Tribunal Superior de Justicia conforme dispone el artículo 196 LPL. Se acompaña resguardo de ingreso; líbrese testimonio para su unión a los autos, quedando el original en poder del Secretario que refrenda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>. para su conformidad.

Conforme.—Ilustrísimo Señor Magistrado, José Luis Cabezas Esteban.—El Secretario Judicial (ilegible).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a BDC Barrillos de Curueño, S.L., Broker y Broker Canarias 2000, S.L., BDC Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 15 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1587 35,20 euros

\*\*\*

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1263/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Abdelaziz Djoumad, José Alberto Prudencio Zazo, Laurentino Murciego Gutiérrez, contra la empresa Construcciones Vitimar, s.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo:

Estimo las demandas acumuladas presentadas por los actores y condeno a la empresa demandada Construcciones Vitimar, S.L., a pagar:

1.—Abdelaziz Djoumad a pagarle 3.220,96 euros por salarios más 125 euros por interés de mora.

2.—José Alberto Prudencio Zazo, 5.937,50 euros por salarios más 250 euros por interés de mora.

3.—Laurentino Murciego Gutiérrez, 5.937,50 euros por salarios más 250 euros por interés de mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fogasa en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, en el momento de la interposición, la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Banesto número 213200006601263 bajo el epígrafe Depósitos y consignaciones Juzgado de lo Social número tres de León, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena, así como el importe de los salarios devengados, en la cuenta número 21320000650126302 abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte de que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Vitimar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 13 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1374 36,00 euros

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 132/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Arturo Pino Pardo, Miguel Ángel Pino Pardo, Alfredo Nolberto Pino Pardo, contra la empresa Ingeniería y Servicios Cepeda, S.A., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Ingeniería y Servicios Cepeda, S.A., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 8.218,13 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>. para su conformidad.

Conforme.—Ilustrísimo señor Magistrado (ilegible).—El Secretario Judicial (ilegible).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería y Servicios Cepeda, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 14 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo.

1402

26,40 euros

## NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0100098/2003.

07410.

Número autos: Demanda 89/2003.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Manuel López Vieiros.

Demandado: INSS y Tesorería, Combustibles de Fabero, S.A.

## EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel López Vieiros contra INSS y Tesorería, Combustibles de Fabero, S.A., en reclamación por seguridad social, registrado con el número 89/2003, se ha acordado citar a Combustibles de Fabero, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de mayo a las 10.05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Combustibles de Fabero, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 18 de febrero de 2003.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1480

26,40 euros

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 619/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Noel Cox contra la empresa Wall Street Institute Bierzo, S.L., Wall Street Institute Sylvan Learning Systems, S.L.U., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado sentencia número 58/02 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por Noel Cox contra Wall Street Institute Bierzo, S.L., y Wall Street Institute Sylvan Learning Systems, S.L.U., con intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Wall Street Institute Bierzo, S.L. a abonar al actor la cantidad de mil ochocientos cuarenta y dos con cuatro euros (1.842,04 euros) por los conceptos reclamados, absolviendo a la otra codemandada Wall Street Institute Sylvan Learning Systems, S.L.U., y condenando al Fogasa según su responsabilidad legal, en su caso.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, contra la que se podrá recurrir en suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, y conforme a lo previsto en los artículos 189 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Wall Street Institute Bierzo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 17 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1341

26,40 euros

\*\*\*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 609/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Consuelo González Álvarez contra la empresa Reba Medio Ambiente, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Consuelo González Álvarez contra Reba Medioambiente, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de doscientos cuarenta y siete con treinta y cinco euros (247,35 euros), por los conceptos reclamados, dicha cantidad se incrementará con el 10% de interés por mora, desde la interposición de la demanda.

El Fogasa en su responsabilidad legal.

Así por esta mi sentencia, que será publicada, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reba Medio Ambiente, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 17 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1342

20,80 euros

\*\*\*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 676/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gregory John Taylor contra la empresa Open Bierzo, S.L., Open English International Group, S.A.,

Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia número 55/03 cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda presentada por don Gregory John Taylor, contra Open Bierzo, S.L., y Open English International Group, S.A., debo declarar y declaro precedente el despido del actor, condenando a la empresa Open Bierzo, S.L., a indemnizarle con la cantidad de 3.016,30 euros, quedando extinguida la relación laboral con fecha 31 de octubre de 2002. El Fogasa según su responsabilidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2146000065 676/02, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto 21460000 676/02 a nombre de este Juzgado, con el número 2146000065 676/02, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Open Bierzo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 17 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1343

37,60 euros

\* \* \*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 690/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Regueras García contra la empresa Combustibles de Fabero, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por don Jesús Regueras García, contra la empresa Combustibles de Fabero, S.A., su entidad aseguradora Laborum Mutua de A.T. y E.P. de la Seguridad Social, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que el actor tiene derecho a percibir el 100% de la base reguladora de 1.568,05 euros mensuales desde el 1 de octubre de 2002, al reconocérsele una bonificación de 2.047 días como pensión de jubilación, condenando al INSS y Tesorería a su abono, absolviendo a los otros codemandados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de

150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 2146/0000/65/0690/02, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el número 2146/0000/65/0690/02, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Combustibles de Fabero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 14 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1293

38,40 euros

\* \* \*

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 542/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eugenio Lema Pérez contra la empresa Construcciones Ivanflor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia número 14/03 y cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por Eugenio Lema Pérez contra la empresa Ivanflor, S.L., con intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.076,26 euros por los conceptos y período reclamados, cantidad que se incrementará en el 10% de interés desde la interposición de la demanda. El Fogasa en su responsabilidad legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado con el número 2146000065054202, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número arriba indicado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Ivanflor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. en Ponferrada, a 11 de febrero de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

1225

37,60 euros